

FERNÁN ALTUVE-FEBRES LORES
Catedrático de la Universidad de Lima y
de las Escuelas Superiores de Guerra y Guerra Naval

EL PERÚ Y LA OCEANOPOLÍTICA

**SOCIEDAD
PERUANA
DE DERECHO**

Fondo Editorial

EL PERÚ Y LA OCEANOPOLÍTICA

© Fernán Altuve-Febres Lores

© De esta edición:
SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO
Fondo Editorial

Jr. Carabaya 1159, Ofc. 410-411
Telefax: 4320340 / Lima 01

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL QUE ORDENA LA LEY
Registro N° 1501012004-6615
Segunda Edición: Setiembre de 2004

Diagramación: Karina Sotelo Porras
John Núñez Jiménez

Impreso en Perú / *Printed in Peru*

ÍNDICE GENERAL

Nota a la Segunda Edición	9
Presentación	11

PRIMERA PARTE

a.- La dialéctica tierra-mar	15
b.- <i>Mare Clausum</i> versus <i>Mare Liberum</i>	20
c.- El Derecho Internacional del Mar	22

SEGUNDA PARTE

a.- Chile y el mar	27
b.- La Oceanopolítica	32
c.- El Mar presencial	38

TERCERA PARTE

a.- <i>Mare Peruvianus</i>	42
b.- El Perú y su derecho del mar	49
c.- El Perú ante la tesis chilena	55

BIBLIOGRAFIA

POST SCRIPTUM

ANEXOS

FIGURAS

- 1.- Cajón de Maule
- 2.- Chile Tricontinental
- 3.- Mar Presidencial de Chile (Dorsal de Chile y falla de Nazca)
- 4.- Mar Presencial de Chile
- 5.- Espacio de interacción.
Triángulo polinésico, espacio exterior de desarrollo
- 6.- *Mare Peruvianus*
- 7.- Pérdida de la primacía marítima con el advenimiento de la República
- 8.- Zona geográfica de seguridad definida por el artículo 4 del tratado de Río de Janeiro de 1947 —
- 9.- Medición de nuestros límites marítimos
- 10.- Dominio marítimo del Perú y componentes conceptuales que deben conformarlo.

NOTA A LA SEGUNDA EDICIÓN

*Al ver la luz **El Perú y la Oceanopolítica**, en octubre de 1998, ni el autor, poco conocido, ni lo especializado del tema hacían augurar la rapidez con la que aquella primera edición se agotaría, al grado que a la fecha ya resulta casi imposible encontrar ejemplares a disposición del público lector.*

Esta razón, así como el hecho de que en los últimos años se haya intensificado el debate sobre la naturaleza jurídica del dominio marítimo peruano y las relaciones entre el Perú y los intereses geopolíticos y económicos de Chile, nos han decidido a presentar nuevamente una edición.

La segunda edición corregida también contiene algunos anexos adicionales de documentos y artículos periodísticos que se han producido después de la primera publicación y que mantienen vigente la polémica que se ha querido reducir al campo de unos pocos especialistas, pero pensamos que por la trascendencia de los derechos soberanos del Perú debemos buscar que esta cuente con la participación de la mayor cantidad de peruanos.

Deseo, además, agradecer al Dr. Juan Antonio Bazán, y a la Sociedad Peruana de Derecho por promover la presente edición, a la cual se le ha dedicado un esmerado cuidado.

*Finalmente, con esta nueva estampa de **El Perú y la Oceanopo-***

Íltica esperamos brindar algunos argumentos e ideas que han
gan posible que los peruanos actuemos con mayor prudencia y
patriotismo en los temas que implican la herencia sagrada se
nuestro mar soberano.

Lima, 1 de noviembre de 2004

Fernán Altuve - Febres Loes

PRESENTACIÓN

Hércules y Neptuno son los personajes con los que la mitología representa dos sentidos contrapuestos de la existencia. El primero, es un titán, héroe que encarna el dominio sobre los elementos del mundo, por ello se dice que logró separar los montes Abila y Calpe uniendo las aguas del Mediterráneo con el Atlántico, y dividiendo Europa de África, en lo que hoy es Gibraltar. Para conmemorar esta hazaña se colocaron sendas columnas a cada lado del estrecho, por lo cual ese punto geográfico se denominó desde muy antiguo las "Columnas de Hércules". El segundo es un dios, al que los griegos llamaron Poseidón, y es el caprichoso y sensual señor de los océanos, personificación del poder y de la fuerza de los mares sobre la vida de los hombres.

Desde el más remoto pasado, estos personajes míticos han sido adoptados por pueblos y reyes como patronos de sus causas y dominios. Así, aquellas poblaciones cuya existencia dependía de la hegemonía terrestre celebraban a Hércules mientras que aquellos que se lanzaban en busca del señorío sobre los mares rendían especial culto a Neptuno.

Una práctica como esta, no fue usual solo en culturas antiguas sino también en las naciones modernas, que después del Renacimiento, resaltaron en el arte las representaciones de la mitología grecolatina. Desde entonces, Hércules fue identificado como el estandarte de las Españas, la cual incorporó en sus escudos heráldicos, dos columnas en recuerdo de las hazañas del héroe clásico.

El mensaje era claro. España y los Reyes Católicos en todas sus posesiones, proclamaban su vocación de potencia territorial en los que años después resumieron la palabra de Lope de Vega: "al Rey infinitas tierras, a Dios infinitas almas".

Por su parte, Neptuno ocupó un preeminente lugar en la emblemática, como patrono de los pueblos de inclinación marítima como Inglaterra, Holanda y Francia. Esta última, fue la que más destacó su presencia artística, durante el reinado de Luis XIV, donde se le representaba rodeado de Nereidas y Tritones, mientras ostentaba por cetro su tridente.

Ahora bien, así como Hércules y Neptuno personificaron la vocación de los pueblos hacia el exterior, no se puede olvidar que ellos también vinieron a significar los particulares ordenamientos de dichos pueblos hacia su interior. En ese sentido, los hijos de Hércules se acogían a la Idea de Imperio, es decir a unir a muchos y diferentes pueblos tras una causa común, mientras que los vasallos de Neptuno aspiraban al "Imperialismo", es decir, al sometimiento de muchos y diferentes pueblos moldeándolos a imagen y semejanza de una metrópoli mercantil.

En ese sentido, la historia nos muestra a la católica España tomando tierras y bautizando pueblos, haciéndolos parte de la universalidad cristiana, mientras Inglaterra y Francia establecían factorías costeras para comerciar con nativos, y así venderles con sus mercancías algo de su "civilización".

Por ello la Casa de Habsburgo vino a encarnar en la Hispanidad el "Imperio" hasta que llegó la Casa de Borbón e introdujo desde Francia al novedoso "Imperialismo", con lo que quisieron hacer de León de Castilla un delfín del mar.

El cambio ocurrido a partir del siglo XVIII, desde una vocación imperial hacia una preeminencia imperialista o también llamada "colonialista", fue causa de grandes trastornos en la

identidad y vínculos entre España e Indias. Esta trasmutación queda expuesta en la iconografía, a través de dos grabados que reproducimos hoy en la carátula y contracarátula de esta publicación.

En la carátula se puede apreciar un célebre emblema utilizado por la Monarquía hasburgica y que fue incluido en la portada de las ediciones de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias de 1680. En ella está grabado un galeón navegando sobre un tranquilo mar, mientras está cercado por las "Columnas de Hércules", las cuales vienen a simbolizar los dos polos o ejes terrestres de la hegemonía hispánica; la península y América. Todo el conjunto está coronado por el blasón de la Casa de Austria, que está circundando por el gran collar de la Orden del Toisón de Oro, en recuerdo de las hazañas de Jasón y el vellosino de oro. Este se presenta como guía en la travesía de la nave rampante, constituyéndose simbólicamente en un nuevo Argos que conduce las aventuras heroicas de la Hispanidad entera.

En seguida, podemos apreciar en la contracarátula el hermoso grabado diseñado durante el régimen borbónico, e impreso en la portada de la Relación histórica del viaje a la América Meridional, realizada por Jorge Juan y Antonio de Ulloa en 1746. En éste se aprecia la desaparición de las Columnas de Hércules y su reemplazo por las figuras de Atenea y Poseidón elevándose el último especialmente, mientras los buques navegan por los mares y a los pies del escudo, se aprecian los típicos instrumentos de navegación de entonces.

La aparición de estos dos dioses viene a rememorar el duelo que ellos protagonizaron, al disputarse el nombre que llevaría una ciudad recién fundada, acordado los contrincantes que este sería el de quien crease la cosa más espléndida. Así, Poseidón golpeo el suelo con su tridente y creó el caballo, mientras que Atenea al tocar con su lanza la tierra hizo crecer de ella el

olivo que simboliza la paz. La nueva ciudad se llamó Atenas y paradójicamente, se convirtió en la mayor potencia marítima del Mediterráneo.

Así se expresa la ilusión ilustrada, de fundar una Atenas española que encuadrase a los pueblos bajo una metrópoli imperiālista. Es por ello, que se aprecia la divisa en el emblema ha variado por "Vitraque Vnvm", de ambos uno, olvidando el tradicional mote de los Habsburgo, "Plvs Vltra", más allá, y que encarnaba a la legítima Idea de Imperio de estirpe romana.

Al concluir estas líneas podemos considerar que estos interesantes emblemas, representan no sólo modos de enfocar la hegemonía hispánica entre el siglo XVI y el XIX, sino que en cierta forma, también pueden servir para expresar, la dualidad vocacional del Perú encontrado entre una escencia terrestre, y al mismo tiempo una inclinación oceánica.

En este sentido, los Andes se nos presentan como columnas que vertebran nuestros pueblos, mientras que los mares nos invitan a lanzarnos una gran odisea enarbolando como divisa, la hidalguía insuperable del centauro de nobleza y acero: Miguel Grau y el monitor cautivo.

Fernán Altuve-Febres Lores

PRIMERA PARTE

a) La dialéctica tierra - mar

Uno de los conflictos esenciales en la existencia humana, está dada por la lucha hacia la primacía global entre los poderes terrestres y los poderes marítimos. En la historia universal los arquetipos son múltiples: Grecia contra Persia, Esparta contra Atenas, Roma contra Cartago, Inglaterra contra España, Chile contra el Perú y Bolivia, etc.

En ese sentido, lo fundamental de un Estado es entender su sustancia geohistórica para poder crear una doctrina que, dentro de las circunstancias de un tiempo preciso, le permita dominar su espacio y después el campo que le es adverso.

Los poderes terrestres, han acostumbrado tomar grandes espacios de tierra y dominarlos para ir cercando los mares como si fueran gigantescos lagos; lo cual les permitía cerrarlos y poder ejercer control sobre el mar. Con ello podían imponer sus normas políticas, comerciales y militares a los pueblos marítimos, porque éstos quedarían sin fuerza dentro de una laguna rodeada por posesiones enemigas. Un ejemplo clásico es el del Mediterráneo, cuyo nombre expresa claramente que está en medio de tierra firme. Los romanos en la antigüedad lo denominaron *Mare Nostrum*, pues lo hicieron un lago entre sus posesiones.

A diferencia de lo anterior, los poderes marítimos o talasocracias*, constituyeron grandes flotas, que surcaban los mares des-

plazando con su fuerza naval, a las demás potencias rivales y, generalmente, atacando desde el mar los núcleos terrestres de sus adversarios. Estos tipos de potencias, sólo se hacían de islas, penínsulas o litorales muy seguros, fáciles de defender y que además les servían de base de abastecimiento y resguardo. Como modelo primordial podemos recordar a Atenas en el Mar Egeo.

A lo largo del medioevo, el cristianismo concibió a Europa como un gran espacio terrestre, el cual era visto como una sola República Cristiana bajo el amparo del Emperador y del Papa, el orden de las dos espadas, cuyas únicas excepciones fueron las iniciales incursiones paganas de los vikingos y las posteriores de los árabes musulmanes que saqueaban al viejo continente.

Fue recién con la rebelión protestante, cuando se quebró el consenso territorialista de Europa. Este hecho desató el enfrentamiento entre la Católica España, heredera de Roma, y las potencias protestantes, como Holanda e Inglaterra las cuales, rompiendo con la tradición, asumiendo la lucha por el dominio de los mares.

En este contexto, España procuró cercar el Atlántico con la posesión del continente americano, como entre dos columnas; pero al fracasar en la invasión a Inglaterra (1588) dejó una isla independiente que iría creando fisuras insulares (Jamaica) o litorales (Norte América) en el Atlántico español. Inglaterra, por su parte, alentó a los piratas como "terroristas" del mar, y fueron éstos quienes iniciaron el largo periplo para tomar archipiélagos desde los cuales pudieran hostigar los extensos territorios hispánicos.

* *La palabra Talasocracia deriva del filósofo griego Thales de Mileto (500 a.c.) que fue el creador de la doctrina que ve en el agua el origen de todo ser.*

De esta rivalidad clásica vemos desprenderse las divergencias entre la *idea de Imperio* propia del territorialismo romano-hispano y el concepto de *Imperialismo*, propio de las talasocracias mercantilistas modernas, que se inspiran en Atenas y Cartago.

El siglo XIX vió el derrumbe español y la consagración de la Gran Bretaña como poder dominante en el mundo. A lo largo de toda esa centuria, el esfuerzo sajón estuvo dirigido a evitar la consolidación de un gran poder terrestre que fuese su rival, así se entienden las guerras contra Napoleón (1789-1815), la guerra de Crimea (1854-1856) y la de Afganistán (1839-1877) ambas contra Rusia.

Por su parte, el siglo XX ha visto la destrucción del reto naval que significó la marina del Káiser y la posta pacífica del poder de la madre patria anglosajona a su legítimo heredero: los Estados Unidos. Por ello, este último se ha constituido también en una gran potencia marítima, en una "isla continente", configurada definitivamente en el Canal de Panamá que fue terminado en 1914. con este suceso Estados Unidos caminaba a convertirse en un poder global, como lo logró después de 1945, bajo los dictados de Nicolás Spykman y la inspiración del Almirante Alfredo Mahan (1840-1914). Fue con este último pensador, con quien la dialéctica entre la Tierra y el Mar se empezó a teorizar hasta concluir en una nueva ciencia, la Geopolítica.

La Geopolítica fue concebida por el sueco Rodolfo Kjellen (1864-1922) como culminación de los tratados de *Geografía Política de Ratzel* (1844-1904). Ahora bien, dentro de la Geopolítica se han desarrollado las doctrinas defensoras de la hegemonía terrestre, como lo hizo hacia 1904 Halford Mackinder (1861-1947), con la idea del pivote continental; o Karl Haushoffer (1869-1946), con sus teorías sobre el Espacio Vital (*Lebensraum*) y las fronteras. Asimismo, se han desarrollado tesis que resaltan el poder marítimo, en la que destaca, aparte de Mahan, la escuela geopolí-

tica francesa, iniciada por Vidal de la Blanche (1843-1918) y profundizada por el célebre Almirante Castex.

En nuestro siglo se ha consagrado teóricamente la milenaria dialéctica que nos ocupa entre la *Tierra* y el *Mar*, ocurriendo, además que en nuestro tiempo han irrumpido dos nuevos factores necesarios para la hegemonía universal. A saber, la incorporación del elemento *Aire* como consecuencia de la aparición de la aeronáutica, y el descubrimiento de nuevas formas de energía, es decir, la utilización del *Fuego* como elemento de dominación global.

En la actualidad, estos nuevos elementos, que complementan a los clásicos, también han venido a conformar sus propias doctrinas como la del italiano Douhet, para los *cielos*, o los postulados de De Gaulle (1890-1970) sobre la disuasión nuclear.

Como vemos los cuatro elementos de la antigua física griega, *Tierra, Agua, Aire y Fuego* se han reunido en este tiempo como factores del poder global. Mas es indudable que el elemento sustancial al hombre es la tierra; no olvidemos que *homo* viene de *humus*, y es ahí donde se define en última instancia la hegemonía de los pueblos.

Aquí es importante recordar que la hegemonía no es perpetua ni estable y que se desplaza con agilidad entre los pueblos y los espacios. La historia de las culturas han conseguido seguir su rastro y; así, la ha visto moverse siguiendo el curso del sol desde los valles de Babilonia hasta su próximo hospedaje en las costas de nuestro Océano Pacífico.

A lo largo de estos miles de años, la hegemonía en la historia ha presentado un sinnúmero de vientos y direcciones, los cuales le han dado una morfología especial. En ese sentido, probablemente la época que empieza en el siglo XVI con los descubrimientos y la primacía del comercio, sea responsable de haber hecho del barco el

instrumento central de la historia moderna, un arca ante los inmensos mares inciertos. Cabe preguntarse si con el actual conocimiento del orbe y la preponderancia de la próxima Edad del Pacífico las naves no se convertirán en un "puente" que una las riveras de este océano transformado en un gran lago interterrestre al cual sea necesario "parcelar". Es una incógnita que el tiempo irá revelando; pero, si sabemos observar el porvenir en la experiencia histórica y corregimos nuestros errores, en base a ello podremos estar seguros de afrontar exitosamente el reto del futuro.

b) *Mare Clausum versus Mare Liberum*

La dialéctica entre la *Tierra* y el *Mar*, que durante el milenio cristiano fue representada por el pasaje bíblico Cap. XLI del Libro de Job —donde luchan el monstruo terrestre *Behemoth* con el dragón marino el *Leviatán*—, en los siglos XVI a XVIII asumió una nueva dimensión secularizada que dejó atrás las guerras de los teólogos par dar lugar a una nueva y encarnizada conflagración entre juristas.

Con la rebelión protestante, la República Cristiana medieval fue fracturada y así terminaba la primacía del espíritu latino, que se había mantenido firme en torno a un Mediterráneo fronterizo y que había instruido a la notable Venecia en la conformación de su mar cerrado en el Adriático. Tan grande fue la fuerza de este espíritu territorialista, que el espíritu vikingo de los pueblos nórdicos, logró ser domado durante siglos mediante una espléndida organización comercial: la Liga Hanseática.

Esta concepción del medievo, en concordancia con el ejemplo romano, había concebido a los mares como espacios cerrados o *Mare Clausum* y, en ese sentido, el Derecho los consideraba como dependientes de la Unidad Política (Reinos, Repúblicas o Imperios) que fueran colindantes a ellos. Así se empezó a idear un rudimentario mar territorial. Cabe precisar, que este concepto se

empezó a aceptar no por una simple proyección de la potestad ribereña, sino por la capacidad de infundir terror al infractor de la jurisdicción. En esa época los grandes juristas, Bartolo y Baldo, hablaban de una jurisdicción de cien leguas marinas, pues eran esas las que podían navegar un barco en dos días de persecución de los intrusos (Schmitt: 1979, pp. 77-78).

En ese sentido apreciamos que la aspiración de un *Mare Clausum* fue la concepción jurídica al amparo de la cual se realizó el descubrimiento de las Indias, con las cuales el Atlántico venía a quedar encerado entre los dominios del Rey Católico. Este acontecimiento quedó perfeccionado con el tratado de Tordecillas (1494) entre los monarcas peninsulares.

Así fue que los pueblos protestantes, imposibilitados de poder cerrar el océano concibieron la novedosa idea de un Mar Libre (o *Mare Liberum*), según lo definió, hacia 1609, el holandés Hugo Grocio en un alegato ante los tribunales de Ámsterdam, donde abogaba en defensa de los derechos neerlandeses, a pescar en el Canal de la Mancha, en el cual Inglaterra proclamaba la exclusividad por ser un *Mare Britannicus*. Este nuevo Mar Libre no sería de nadie (*Res Nullius*) y al mismo tiempo sería de todos (*Res Omnium*). Probablemente, en ese entonces el jurista sabía ya, que lo que se dice que es “de todos” siempre resulta ser de los que son más fuertes de entre todos.

La polémica quedaba abierta y un enfrentamiento feroz se desató. Estaban enfrente el *Mare Liberum* versus el *Mare Clausum*. Esta última tesis fue sostenida orgánicamente, hacia 1618, por el jurista sueco John Selden, quien se encontraba al servicio de los reyes de Inglaterra. Para aquel momento los ingleses tenían una actitud ambivalente entre las dos tesis; pues en el tiempo isabelino, el legista italiano Alberico Gentili, que también estaba al servicio de esta potencia, había preferido la visión libre, mientras que los reyes Estuardo fueron los que en 1635 publicaron las obras de

Selden. Pronto vendría el puritano Oliverio Cromwell (1649-1660) con su visión talasocrática, proclamando *The Navigation Act* (1653), e iniciando la ruta hacia el reinado británico sobre los mares.

Los siglos XVII y XVIII fueron testigos de este curso, hasta que en 1818 el Congreso de Aquisgran, concedió la primacía naval a Gran Bretaña al consagrar la libertad de los mares como un principio del Derecho Internacional.

c) El Derecho Internacional del Mar

Fue a lo largo del siglo XVIII cuando Gran Bretaña acogió plenamente la doctrina de la libertad de los mares después de vencer en tres guerras sucesivas a Holanda –con lo cual esta última perdió su radical sentido talasocrático-, y, como ha dicho Carl Schmitt, empezó a aproximarse a la visión continental, hecho que se manifestó más claramente después del Tratado de Utrecht (1713). Es en ese entonces cuando apareció el *De Dominio Maris* (1703) de Cornelio Van Bynkershoek (1673-1743), en el cual se perfila un mar territorial aproximándose a los atributos que modernamente se le reconocen al acuñarse la frase "*Potestatem terra finiri ubi finitur armorum vis*" (Belaúnde: 1981, p. 19).

Junto con el derecho de paso inocente se consagró un espacio de tres millas marinas como escenario para los derechos de soberanía de los Estados ribereños, en las mismas condiciones en que la había concebido el italiano Fernando Galliani en su *De doveri de pricipi neutrali verso I pricipi guerregianti e di avesto verso neutrali* en 1782 (Ferrero: 1985, p. 39).

Esta distancia era la que abarcaba tanto los disparos de los cañones de las naves hasta la costa, como las baterías litorales hacia las naves. Contrariamente a lo creído, fue Estados Unidos, y no Inglaterra, el primer país en acoger esta tesis mediante una declaración del Presidente Washington, efectuada el 8 de noviembre de 1793.

De aquí en adelante, el Derecho Internacional del Mar se ha ido desarrollando entre los acuerdos de las grandes potencias y los organismos multinacionales. Entre ellos tenemos al ya mencionado Congreso de Aquisgran, de 1818, el cual rigió hasta la Conferencia de La Haya, de 1907, que trató de mantener el antiguo precepto del “Derecho de Visita y las Presas”; pero al que la realidad de la guerra submarina entre 1915-1918 desplazó. Por ello la nueva Conferencia de La Haya, en 1930, no lo recogió.

Con posterioridad, el Derecho del Mar ha ido incluyendo fórmulas jurídicas, que los usos internacionales iban aceptando. Así, el 5 de septiembre de 1939, ante la Declaración del Presidente Roosevelt, Estados Unidos fue el primer país en determinar un espacio de seguridad nacional, con una extensión de doscientas millas, en las cuales podía ejercer una jurisdicción absoluta. Asimismo, después de la Segunda Guerra Mundial se produjo el célebre Laudo Arbitral de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que se conoce como *Conflicto de las Pesquerías*, en el que se reconoció a Noruega sus derechos pesqueros en el Mar del Norte y se definió la diferencia entre el Mar Territorial y las Aguas Interiores por las que se entiende, aquéllas que están entre el litoral y la línea de base que da inicio al Mar Territorial.

El 3 de junio de 1947, el Presidente chileno Gabriel González Videla realizó una Declaración mediante la cual, extendió la jurisdicción de Chile sobre un espacio de doscientas millas marinas desde su litoral, siendo seguido con una medida similar por el Presidente del Perú, a través de Decreto Supremo del 1 de agosto de ese mismo año. En 1952, se firmó la Declaración de Santiago, o Tratado de Zona Marítima, en la que Chile, Perú y Ecuador se manifestaban a favor de una zona de “soberanía y jurisdicción (...) hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde sus costas”.

Para entonces la realidad jurídica había rebalsado los preceptos esbozados en la Conferencia de 1930; por lo que se consideró

necesario realizar una nueva reunión en Ginebra. Esa fue la primera conferencia de las NN.UU. sobre el Derecho del Mar, realizada en 1958, y después de ella hubo una segunda, efectuada en 1960 sin obtener estas mayores logros.

Así para 1982, la situación del Derecho Internacional del Mar presentaba grandes vacíos en cuanto a su regulación, especialmente porque muchos países habían ampliado la figura del Mar Territorial y redimensionado la de la Zona Contigua, además de haberse planteado los derechos específicos sobre una proyección de doscientas millas. En esas circunstancias se realizó en Jamaica una tercera Conferencia Internacional de las NN.UU., que buscaba normar las relaciones y derechos de todos los países en su vinculación con el mar.

En términos generales, la Convención de 1982 establece una distancia de doce millas de Mar Territorial, el cual se mide desde una línea de base recta, tras la cual se encuentran las Aguas Interiores y el litoral. A continuación del Mar Territorial se proyecta la denominada Zona Contigua Exclusiva (doscientas millas desde la línea de base) donde los Estados no ejercen soberanía absoluta; pero sí derechos soberanos en lo económico para una exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales.

Evidentemente, este esquema disminuye la situación de aquellos países del Pacífico Su que han proclamado su soberanía absoluta sobre las doscientas millas, pues estos derechos se recortan y ahora sólo quedarán en condición de espacios económicos con una jurisdicción relativa. En este último sentido el restaurado derecho de Visita (Art. 110) y Presas (Art. 111) está reglamentado en exceso. Es de notar que en el texto son especialmente lesivos para la soberanía de los Estados los arts: 58, 59, 62, 69 y 70, más aún cuando el texto internacional consagra la desigualdad de los países al establecer la disyunción entre los pueblos desarrolla-

dos y los pueblos subdesarrollados, situación que se agrava porque la Convención crea instituciones altamente coactivas. Es importante resaltar que el documento internacional prohíbe la posibilidad de hacer reservas o excepciones al texto.

En el futuro cercano queda por ver si la Convención ha de ser un instrumento eficaz en el Orden Internacional, o si será rebalsado por los acontecimientos. Es importante mencionar que ya, en agosto de 1984, se había reunido en Ginebra los representantes de los países más industrializados del orbe como Gran Bretaña, Japón, República Federal de Alemania, Francia e Italia, a iniciativa de los Estados Unidos, donde suscribieron un "Acuerdo Provisional sobre cuestiones de las regiones de aguas profundas y fondos marinos", en el cual programan su participación conjunta en la explotación de los recursos del globo y propician la firma de la Convención por parte de todos los pequeños países, con lo cual cabe preguntarse si las restricciones de la Convención de 1982 podrán facilitar la participación de los grandes en los recursos de los pequeños.

En este sentido, es pertinente criticar el principio generalizado de un *Patrimonio Común de la Humanidad*; pues parece ser un mero argumento para que los más fuertes de toda la humanidad cuiden lo que se supone es de todos y así, al final de cuentas, terminen ellos decidiendo sobre bienes a los que nunca hubiesen tenido derecho directo. Y todo esto sin que nadie pueda refutarles su intervención en calidad de gendarme del Nuevo Orden Internacional.

Por otra parte, recientemente hemos visto el conflicto entre Canadá y la Unión Europea generado por el buque pesquero español "Estai". La gran lección que ha quedado como resultado de esta disputa es que los alegatos jurídicos de España apelando al Derecho Internacional han sido absolutamente ineficaces. Canadá venció la disputa y obtuvo la reducción del 50% de toda

CONFLICTO
CANADÁ
CON
UNIÓN
EUROPEA

la flota europea en espacios lejanos a su costa y donde su único derecho es una "presencia".

Es interesante observar que, poco después de la victoria canadiense, Marruecos con los mismos procedimientos, revisó sus convenios con la Comunidad y redujo la pesca europea en su mar aledaño hasta en un 50%. Posiblemente estemos ante el inicio de una nueva era, en que, en razón de la pluripolaridad, se vean cuestionados los actuales procedimientos internacionales como se observa actualmente en el caso de la organización de la NN.UU. y donde prime la fuerza de los hechos sobre las declaraciones de los textos legales.

Aquí es conveniente señalar que el Derecho es sólo la sistematización razonada y racional de los hechos jurídicos; por lo que lo trascendental son los acontecimientos, pues ellos crean la legalidad. Las leyes, a diferencia de lo que pensaba Hans Kelsen (1881-1973), no tienen fuerza por ellas mismas, sino que la tienen por la decisión que haya para darles cumplimiento. Es pertinente recordar aquí la frase del Cardenal De Retz, que era muy del gusto del General De Gaulle, y que decía: "las leyes desarmadas caerán en el desprecio".

Con lo último dicho queremos resaltar la importancia que, creemos, ha de tener en el incierto porvenir aquellos instrumentos que puedan ayudar al Estado, tanto para el cumplimiento de las leyes existentes como para permitir que se materialicen beneficiosos hechos jurídicos que generen nuestros derechos.

SEGUNDA PARTE

a) Chile y el mar

Chile nació al Occidente con la expedición de Diego de Almagro (1537), organizada en el Cusco y que confirmó el conocimiento incaico de lo agreste de aquellos lejanos territorios, así como de la gran hostilidad de los nativos araucanos. La subsiguiente expedición de Pedro de Valdivia luchó por establecer un asentamiento estable; pero durante todo el resto del siglo XVI la tierra araucana fue un lugar inhóspito y salvaje, siendo el mar la única puerta de ingreso, pues los desiertos del norte y los helados vientos del sur hacia que quedase encajonado entre el océano y las cumbres andinas.

En aquel entonces, Chile, territorialmente, sólo comprendía lo que se conocía como el “Cajón del Maule”, donde, hacia 1603, se desató una gran rebelión araucana que duró ciento cincuenta años, sumiéndolos en la violencia y el atraso. Por ello, este “Flandes Indiano” era una Capitanía General y, jerárquicamente, dependía del Virrey de Lima, mientras que, jurídicamente, era un Reino integrado dentro de los Reinos del Perú. (Figura 1)

En este sentido, es importante destacar que es históricamente exagerada la afirmación del Almirante Martínez Busch cuando habla de un “Chile dueño natural del Estrecho de Magallanes” (Martínez Busch: 1993, p.85); pues el estrecho fue fortificado y gobernado hasta 1825, por el Virrey del Perú. Fue recién en 1843, con la construcción del Fuerte Bulnes, que los chilenos, después

de haber invadido a la Confederación Perú-Boliviana, se permitieron tomar aquel punto estratégico que había sido explorado por nuestro cronista Pedro Sarmiento de Gamboa (1582-87).

Para el siglo XVIII, Chile fue pacificándose y poblándose con una laboriosa inmigración vasca que puso a raya la belicoidad nativa. Así poco a poco esta comunidad dejó de ser lo que muchos han calificado como la sede de las prisiones hispanas, una especie de "Siberia" americana, para irse convirtiendo en un polo comercial. Este desarrollo ocasionó la rivalidad de Valparaíso con el Callao que era el foco comercial hegemónico en el Pacífico y que tenía un patriciado de mayoría andaluza que se contraponía a los pobladores vascos del Sur. Fue a partir de 1798 que el primero pudo obtener autonomía del segundo e iniciar una revancha histórica.

Por otro lado, cabe recordar que durante ese siglo el Perú estableció la Gobernación de Chile (1768) y desde esa isla nuestra salió la expedición de Felipe González de Haeda hacia Pascua en las naves San Lorenzo y Santa Rosalía dando cumplimiento de las ordenes del Virrey Manuel Amat y Junient (1770). Estas dos ínsulas nos fueron arrebatadas, la primera en 1827 y la segunda con la anexión realizada por el comandante chileno Policarpio Toro Hurtado en, 1888 poco después del despojo de Tarapacá.

En su obra Oceanopolítica el Almirante Martínez Busch ha justificado este espíritu de conquista en virtud a lo que llama el histórico enclaustramiento geográfico de Chile y por ser éste un "Estado tapón de Hegemonías" (Martínez Busch: 1993. p,22). Este proceso de enclaustramiento es el que hace que la Escuadra Chilena de Lord Cochrane, sea vista como el primer elemento con el que "emerge un centro de poder que se impone al centro clásico" (Martínez Busch: 1993. p, 125).

A inicios del siglo XIX el gobierno chileno contó con Diego

Portales (1793-1837), hábil comerciante que, como político, estructuró un Estado mercantil, que en base a su geografía litoral, aspiraba a ser un poder marítimo en el Pacífico (ver anexo). Portales definió la estrategia naval de su país al declarar que a Chile le servía más un buque de guerra que un poderoso ejército. Por ello fue que, al ser la escuadra de la Confederación Peruano-Boliviana más poderosa, se le asaltó y capturó por sorpresa sin mediar declaración de guerra previa (1836), constituyendo este hecho, dentro de las normas internacionales de entonces, un claro hecho de piratería. Pero en la historia de Chile las cosas se obtienen, como reza su escudo "por la razón o por la fuerza". Ante una constante así, proclamar exclusivamente el Derecho Internacional es una quimera o tal vez, algo peor, una negligencia inexcusable. La Guerra del Pacífico representa un capítulo repetido de una misma historia.

Sobre estas constantes, reiteradas en el tiempo, el Almirante Martínez Busch dice claramente:

"En el siglo XIX, la Guerra contra la Confederación Peruano-Boliviana y la Guerra del Pacífico, representan la reacción de Chile para evitar desaparecer como Estado. Estas contiendas constituyen el clímax del proceso repetitivo del enclaustramiento, y en ellas, el hecho de obtener oportunidades y contundentemente el dominio del mar, significó sobrevivir y romper el cerco". (Martínez Busch: 1993, p.125).

Para el Ex-Comandante en Jefe de la Armada Chilena, el combate de Angamos rompió el enclaustramiento y le abrió a Chile el paso a los mares. Claro es que el precio fue la destrucción y humillación del Perú. El, no niega este camino como la única vía para la liberación de su país, como en su tiempo también lo pensó Portales. Así, el Almirante agrega:

"En nuestro siglo el proceso de enclaustramiento reducido y minimizado por la Guerra del Pacífico volvió a presentar-

se con características totales después de la crisis del año 1973". (Martínez Busch: 1993, p.126).

Pero lo más importante a tener en cuenta de las diáfanas reflexiones de Martínez Busch es que, para él, el proceso de enclaustramiento no ha terminado y por ello la campaña de 1879:

"... es el eslabón de una cadena de roces donde *el factor común será la definición del punto de contacto en el mar austral*" (Martínez Busch: 1993, p. 126).

Aquí también es importante que destaquemos lo que dice el jefe chileno cuando habla de sus vecinos del "norte", Perú y Bolivia evidentemente, y de por qué el alegado enclaustramiento se proyecta hacia el futuro:

"La mancha india, término utilizado por *ciertos círculos*, se extiende con mayor velocidad que el crecimiento de los blancos. En este gran núcleo de seres humanos se encuentra (latente en algunos y subyacentes en muchos) el concepto de un pasado histórico como nación diferente a la actual (...) La ley de las *homologías geopolíticas se observa en la idea de reconstruir el imperio de los antepasados*. La falta de la unidad nacional y la idea del imperio ancestral son dos fundamentos constantes para que se dificulte la relación con Chile". (Martínez Busch: 1993, p. 126).

Así vemos que para importantes sectores chilenos los factores de conflicto siguen estando presentes; por lo cual no tenemos ningún motivo fundado en la experiencia y las declaraciones de élite de Chile para no esperar en el futuro un nuevo conflicto ocasionado por su necesidad imperiosa, y manifestada expresamente, de evitar por todo medio posible lo que ellos llaman "enclaustramiento".

Antes de finalizar esta parte, consideramos conveniente resaltar la importancia que el geopolítico chileno le da a la divergencia racial de nuestro país. En Chile parece que está muy presente el temor al resurgimiento imperial del Gran Perú como lo proyectó el formidable mestizo Andrés de Santa Cruz (1792-1865), así como está muy presente también nuestra autóctona resistencia en la Breña. Lamentablemente, la actitud de los grupos criollos peruanos ha sido generalmente poco patriótica y en algunos casos ha llegado a ser colaboracionista. Esto es uno de los factores que indudablemente tiene en cuenta el Almirante chileno y que es un deber nacional revertir mediante una verdadera instrucción patriótica. X

b) La Oceanopolítica

En 1968 se publicó en Chile *Geopolítica*, un libro sustancioso que bosquejaba las perspectivas de ese país ante las constantes históricas y su problemática. Teóricamente se adhería a la tesis del "Espacial Vital" de Haushoffer; su autor era Augusto Pinochet Ugarte, renombrado oficial que había sido instructor militar chileno en el Ecuador.

Pocos años más tarde, en 1973, el destino elevó al autor a la Comandancia en Jefe del Ejército y en setiembre de ese año tomó el poder en un cruento Golpe de Estado, gobernando Chile por un período de diecisiete años hasta 1990.

En esta fecha aceptó resignar el poder y continuar como una figura subalterna al poder presidencial. Así, Pinochet ha asumido la herencia del desprendimiento portaliano; pues Portales nunca aspiró a la presidencia y cuando la tuvo provisionalmente la abandonó por el humilde cargo de ministro. He aquí, un claro contraste con la tradición política peruano-boliviana de ambición y vana figuración que constituye un elemento pernicioso en nuestros sistemas políticos, pues lo correcto es "ser antes que parecer".

A lo largo de estos años las tesis del General Pinochet se han ido difundiendo, al grado de haberlo convertido en el más importante pensador geopolítico iberoamericano. Singularmente su más esmerado discípulo ha sido el Ex Comandante en Jefe de la Armada Chilena, Almirante Jorge Martínez Busch, el cual ha llevado sus ideas hasta formular el planteamiento de una novedosa "Oceanopolítica".

Contrariamente, a lo entendido por muchos, nosotros apreciamos a la Oceanopolítica, no como un intento chileno por crear una nueva ciencia distinta de la Geopolítica, sino, como lo declara su creador, es decir, organizar una nueva rama de ésta, pues para él, la Geopolítica europea ha desconocido la realidad oceánica del Hemisferio Sur, además de tener en cuenta que en el futuro estos espacios submarinos cobrarán una importancia desconocida. Así explica que:

"... estando repartidas todas las tierras emergidas del globo terráqueo, ahora viene la conquista o toma de posesión de las tierras sumergidas, representadas por los fondos marinos y el uso y explotación de los volúmenes de agua existentes sobre ellos" (Martínez Busch: 1993, p. 98).

La Oceanopolítica es, en definitiva, la doctrina geopolítica que pretende llevar la tesis del "Estado Vital" y las "Fronteras" ideadas por Karl Haushoffer, y aplicadas por Pinochet a Chile, hacia la realidad de las plataformas continentales en su calidad de territorios submarinos, y es en este sentido, es la que su autor se permite hablar de un *Territorio Oceánico*.

Es aquí que en la tesis del Almirante Martínez Busch se enlazan: la estrategia del poder naval concebida por Diego Portales y las doctrinas geopolíticas del General Pinochet, quien resalta la experiencia militar chilena en las compañías araucanas de 1860 y contra el Perú y Bolivia en 1879, experiencia que fueron bien defi-

nidas por el analista francés Alain José como propias de un "Nacionalismo Fronterizo".

Del texto del almirante chileno es importante destacar su curioso ejemplo histórico, donde rescata a la Marina Imperial de Bizancio, período histórico que es comúnmente olvidado, y que eleva a la condición de un paradigma para Chile. Este ejemplo se sustenta en un fuerte elemento religioso que es resaltado por el autor, quien tal vez considere que así como el Bizancio cristiano estuvo llamado a contener a los bárbaros del Norte (Pechenegos, Rusos, Búlgaros, etc.) su país esté llamado a otra contención histórica hacia el norte. Para este tipo de problemas destaca el sistema dual empleado por los bizantinos, quienes aplicaban acciones de fuerza directa y también la división de los adversarios por medio del ofrecimiento de ventajas individuales (*Divide et Impera*).

Otro punto importante del texto es el reconocer la evidente existencia de una tensión "Norte-Sur" donde resalta el papel trascendental que le ha de tocar al Hemisferio Sur, el cual es declarado como un hemisferio eminentemente oceánico. Probablemente en razón de esta tensión analiza la política e historia militar norteamericana (Batalla de Leyte de 1944) y recuerda la oposición de Portales a la Doctrina Monroe.

Amparándose en todos estos puntos de vista, ante la difícil geografía chilena y su estratégica ubicación en las puertas del Estrecho de Magallanes, es que él considera que su país está llamado a ocupar el espacio oceánico, como una medida de seguridad frente a un nuevo siglo que se perfila, más allá de los deseos humanitaristas, como altamente inestable.

La necesidad de la ocupación del nuevo *Territorio Oceánico* y el usufructo de los volúmenes de agua hacen que Martínez Busch se plantee, como premisa, que Chile es un país tricontinen-

tal, compuesto de un *Chile Continental* (América), de un *Chile Antártico* (Polo Sur) y de un *Chile Insular* (Polinésico) que está dado por la isla de Pascua y Juan Fernández.

Es en base a este supuesto que se acota un espacio triangular sobre los mares del Pacífico Sur (Figura 2), proyectado en razón de la continuidad del territorio submarino, dado por los tres sectores de superficies mencionados. Así este espacio marítimo cerrado permitirá generar un desarrollo del Estado desde el mar. En términos generales, se proyecta un *Mare Clausstrum* chileno, el cual también tiene definidas sus fronteras naturales submarinas en la plataforma continental a saber, según señala su autor, la Fosa dorsal de Chile, al Oeste, y la Falla de Nazca, al Norte. (Figura 3).

Ahora bien, esta pretensión de un *Mare Clausstrum Chilenus* está sostenida por la fuerza de sus buques de guerra, porque como declara el Almirante Martínez Busch:

“... el mar es navegable en todas las direcciones y por todas las banderas, de manera que la soberanía existe hasta donde el poder militar es capaz de alcanzar” (Martínez Busch: 1993, p. 98).

Gracias a esta herramienta, el poder naval, Chile consolidará su fuerza en el Pacífico rasgando, lo que Martínez Busch ha clasificado como un enclaustramiento y:

“De este modo, Chile podrá moverse libremente en el Océano Pacífico asumiendo la iniciativa y *con la propiedad de quien es dueño por presencia de este espacio oceánico*” (Martínez Busch: 1993, p. 146).

Podemos concluir que la Oceanopolítica es la sustancia geoes-tratégica, que permite sostener la tesis política del “Mar Presen-

Fig. Nº 2
Chile -Tricontinental
Fuente: Martínez Busch, 1993

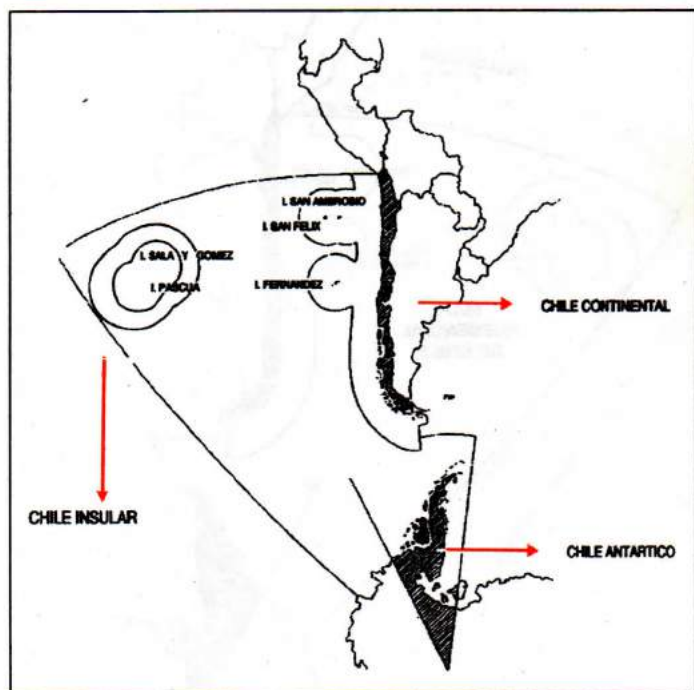
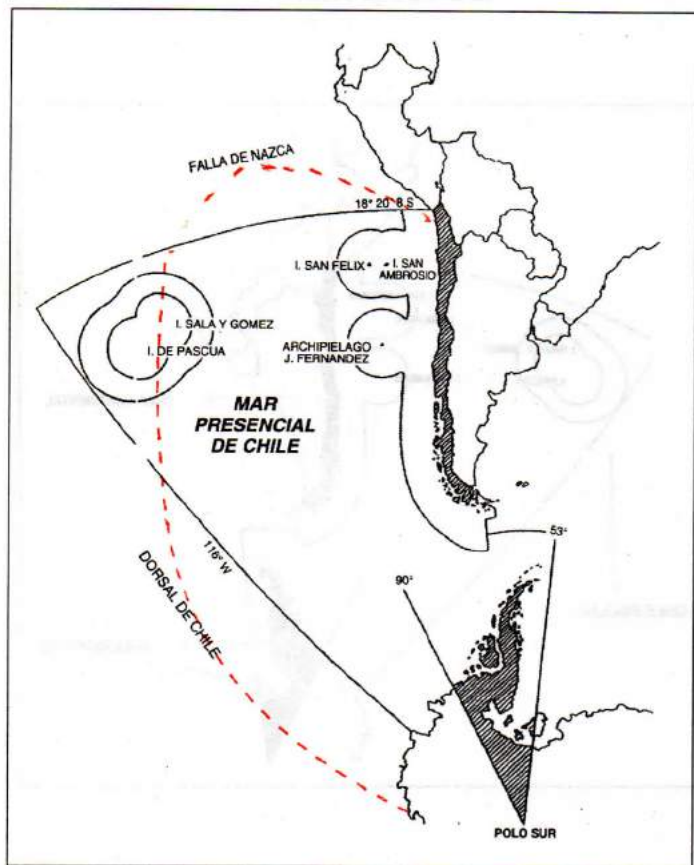


Fig. N° 3
Supuestas fronteras naturales del Mar Preencial de Chile
(Dorsal de Chile y Falla de Nazca)
Fuente: Martínez Busch, 1993



cial" y que pretende ampliarse en un sentido marcadamente jurídico, dependiendo esto último de la acogida favorable que otras naciones den a estos postulados, cosa que parece estar ocurriendo en países como Nueva Zelanda, Austria y Canadá.

c) El Mar Presencial

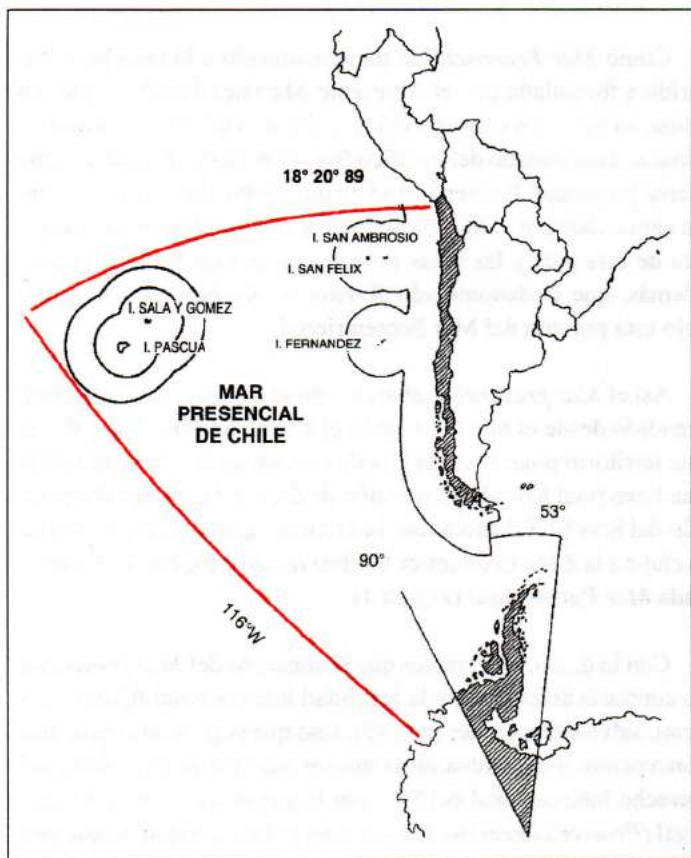
Como *Mar Presencial* se ha denominado a la tesis político-jurídica formulada por el Almirante Martínez Busch, y que, en Chile, ya tiene una consagración legal (Ley 18.892), que acota un espacio determinado del Pacífico Sur, en el cual el Estado chileno ejerce presencia. Esto en virtud de que dicho espacio se encuentra enmarcado por el litoral continental chileno, la posesión antártica de este país y las ideas polinésicas de este Estado; siendo, además, que el denominado *Territorio Oceánico* se encuentra bajo esta porción del Mar Septentrional.

Así el *Mar presencial*, abarca todo el espacio marítimo comprendido desde el hito N° 1 hasta el litoral del Polo Sur y desde este territorio polar hasta la Isla de Pascua, de donde se proyecta una línea final hasta la proyección de doscientas millas del paralelo del hito N° 1, haciéndose la salvedad que el *Mar presencial* excluye a la Zona Económica Exclusiva, que en Chile es denominada *Mar Patrimonial* (Figura 4).

Con lo dicho, apreciamos que el concepto del *Mar Presencial* no contraría abiertamente la legalidad internacional (*Contra Legem*), salvo excepciones (art. 89), sino que se presenta como una concepción, que plantea ideas nuevas adentro de los vacíos del Derecho Internacional del Mar, por lo que al ser una visión paralegal (*Praeter Legem*) no podemos tener la seguridad de que esta tesis, no pueda prosperar en el futuro.

Consideramos pertinente señalar aquí, otro concepto ideado

Fig. N° 4
Mar Preencial de Chile
Fuente: Martínez Busch, 1993



por el Ex Comandante en Jefe de la Armada Chilena ante el problema que constituye para el país del sur, las cláusulas restrictivas del Tratado Antártico de 1959, y es, a saber, la *Polemología Jurídica*. (Martínez Busch: 1993, p. 108).

La Polemología es la ciencia que estudia los conflictos y fue desarrollada principalmente por el sociólogo francés G. Bouthoul desde el Instituto de Polemología de Francia, hacia 1945. pero entre esta ciencia y el planeamiento del Almirante chileno, hay una notable distancia, pues Martínez Busch concibe la nueva fórmula para poder:

“... conducir sistemas de concepciones jurídicas opuestas” (Martínez Busch: 1993, p, 108).

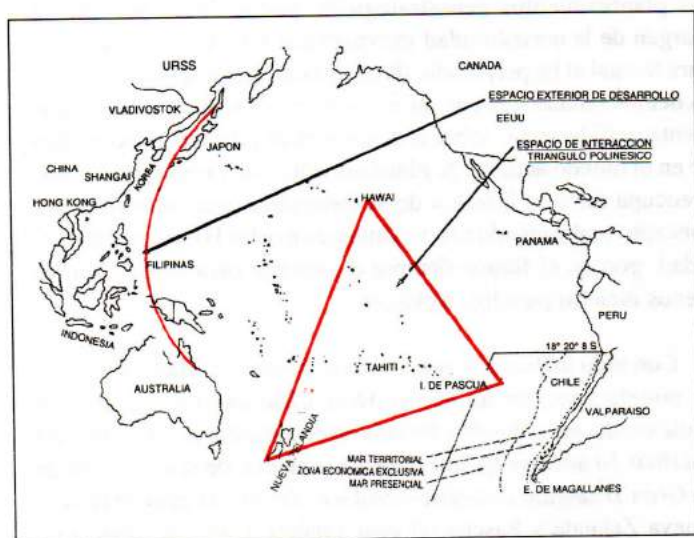
Por tanto, no niega la posibilidad que en cualquier momento sus planteamientos geoestratégicos, puedan estar no sólo al margen de la normatividad internacional sino en contra de ella, para lo cual él ha preparado, de antemano, una respuesta precisa. Debemos señalar que cualquier hombre de Derecho puede argumentar válidamente, sobre el despropósito jurídico que constituye en el mundo actual este planteamiento, mas a nosotros no nos preocupa tanto lo inaudito de su naturaleza legal sino el ser un concepto real y creado con voluntad de existir. He ahí su peligrosidad; porque el futuro siempre es incierto para todos, pero es menos incierto para los decididos.

Con todo lo dicho, vemos cómo el Almirante Martínez Busch ha podido concebir un nuevo *Mare Clausum*, el cual ubica a Chile en una posición privilegiada en el contexto de la Cuenca del Pacífico. Si además de ello aceptamos la tesis de la existencia de un *Gran Triángulo Polinésico* conformado por las islas de Hawai, Nueva Zelanda y Pascua -el cual vendría a ser una especie de *Heartland*, o mejor dicho *Heartsea*, del Océano Pacífico-, entendemos claramente que el objetivo al declarar un *Mar Presencial*

es participar enérgicamente, desde su vértice insular, en el desarrollo de los acontecimientos históricos con la mejor ubicación posible y a cualquier costo.

En este mismo sentido, más allá de este *Triángulo Polinésico*, llamado también “Espacio de Integración”, el Almirante chileno habla de un “Espacio Exterior de Desarrollo”, el cual está dado por toda la costa y archipiélagos de Asia y donde Chile encontrará los puertos que le permitan mantenerse libre de su declarado enclaustramiento. (Figura 5).

Fig. Nº 5
Espacio de Interacción-Triángulo Polinésico
y Espacio Exterior de Desarrollo
Fuente: Martínez Busch, 1993



TERCERA PARTE

a) *Mare peruvianus*

El Perú, como ha dicho el jurista peruano Vicente Ugarte del Pino, es “una vieja morada de vida”, y en este espléndido espacio se ha desarrollado a través de los tiempos una cultura de dimensiones universales.

Por ello, en el Antiguo Perú convivieron un sinnúmero de culturas con caracteres diferenciados. En este sentido, vemos que existieron tanto comunidades territorialistas como pueblos marítimos. Entre las primeras destaca la sucesión histórica Tiahuanaco-Huari-Inca, mientras que entre los segundos apreciamos la sucesión Mochica-Chimú. Ambas concepciones le han dado una naturaleza dual a nuestra esencia geopolítica, naturaleza de la que resulta un norte marítimo y un sur agrario.

En el mundo pre-hispánico, estas dos concepciones se enfrentaron en la disputa entre el Chimú Cápac y el Sapa Inca. La victoria del segundo significó la consolidación de los Andes como columna vertebral del espacio peruano. Ahora bien, esta victoria no representó la destrucción del sentido marítimo de los pueblos norteños, sino la inclusión de su especial cultura dentro de un mosaico pluricultural de dimensiones superiores. Es así que Túpac Yupanqui, vencedor de los chimúes, terminó siendo seducido por el mar e inició una formidable expedición por el Océano Pacífico, lo cual conocemos por las crónicas de Sarmiento de

Gamboa, entre otros, así como por una leyenda polinésica que relata la llegada de un mítico personaje venido del Este, de nombre Topa.

Con la posterior incorporación del espacio andino en la cultura occidental, la primacía territorial no se deformó sino que continuó y se enriqueció con la tradición romano-hispana de un *Mare Clausum* ante el Pacífico, de la manera como lo habían conseguido, por ese entonces, las coronas íberas con el Atlántico, las que habían convertido este océano en un Mar Hispánico.

Para la óptica Hispano-Peruana, el Océano Pacífico se presentaba como un inmenso lago que tenía que ser cerrado en sus extremos. En este mismo sentido, México ya había logrado completar la exploración de Hernando de Magallanes en las Filipinas, nombradas así en honor al futuro Felipe II, con la expedición de Legaspi. Posteriormente de las Filipinas partió la misión de Iñigo Ortiz de Retes (1545), la cual descubrió Nueva Guinea.

Así fue que las autoridades de Los Reinos del Perú permitieron la expedición de Alvaro de Mendaña, la cual se lanzó a la búsqueda de tierras míticas. Entre 1567 y 1569 se realizó esta expedición, la que logró el descubrimiento peruano de las Islas Salomón, llamadas así por pensar los expedicionarios que en ellas se encontrarían los tesoros perdidos del bíblico monarca.

Después de muchos planes, el Virrey García Hurtado de Mendoza apoyó una nueva expedición de Alvarado de Mendaña, la cual partió el 16 de abril de 1595 con dos naves, *San Jerónimo* y *Santa Isabel*, en las que viajaban colonos para poblar los lugares ya descubiertos.

El 21 de julio de 1595, la flota peruana descubrió un archipiélago, al cual denominó *Las Marquesas de Mendoza* en gratitud a la esposa de su protector. Después de esta grandiosa hazaña, la

travesía se hizo tortuosa y compleja, llena de contratiempos, estando entre ellos la muerte de Mendaña, quien, antes de fallecer, nombró jefe de la expedición a su esposa, la magnífica Isabel Barreto, que condujo a los sobrevivientes hasta las Filipinas, donde fue recibida con honores de Gobernadora de los Mares del Sur. En 1596 la heroica navegante retornó al Perú, vía Acapulco.

En los años posteriores (1598), el gobierno virreinal autorizó al antiguo colaborador de Mendaña, Pedro Fernández de Quiroz, para que continuara las expediciones, cosa que éste hizo en 1605 en colaboración con Torres, quien fue el célebre descubridor del estrecho que lleva su nombre entre Nueva Guinea y la actual Australia (1606). (Figura 7).

Durante el siglo XVII, la lejanía de la llamada *Terra Incógnita* (Australia), de los grandes centros comerciales asiáticos, como India, China o Japón, determinó que no se organizaran mayores expediciones y que los recursos se dispusieran para establecerse en las Filipinas y mantener inaccesible el paso de Magallanes, que permitiría el ingreso de otros europeos al Pacífico.

El siglo XVIII vio la llegada a España, de la dinastía Borbón y con ella una nueva visión talasocrática importada de la corte francesa, según los moldes establecidos por Colbert, primer ministro de Luis XIV. Así la antigua óptica de un *Mare Clausum*, en el Pacífico se hacía innecesaria en virtud de una competencia, por una primacía dentro de los esquemas del *Mare Liberum*. Uno de los resultados de esta nueva política, fue el ingreso de otras potencias en la toma de posiciones en el Pacífico, primero con la exploración del francés La Perouse, y después con las del británico Cook, que terminó por desplazarnos de la tierra austral.

Cuando Martínez Busch en su *Oceanopolítica* (p. 130), habla del Virrey Amar como el estructurador de una política de *Mare Clausum* en la Cuenca del Pacífico, no precisa que lo que real-

mente hizo el Virrey de Lima, fue estructurar una hábil política mixta tanto de hegemonía militar en tierra, con poderosos ejércitos y fortalezas costeras como de seguridad marítima, mediante la ocupación efectiva de las islas cercanas al litoral peruano, cerrando así lo que en la antigua cartografía se había denominado el *Mare Peruvianus*.

Las expediciones a Pascua, a Galápagos y la ocupación de Chiloé, que administraba todo el territorio de la Patagonia, se enmarcan en este contexto, y fue por ello que esta última fue puesta bajo jurisdicción inmediata del gobierno de Lima (Figura 6).

El advenimiento de la República significó la pérdida de la primacía marítima peruana en el Pacífico (Figura 7). La anexión de Guayaquil a favor de nuestro vecino del norte, en 1821, abrió el camino a la reducción de nuestra hegemonía en el mar y las posteriores pérdidas de las Galápagos y la soberanía sobre Chiloé, en 1826, debido a la abdicación de nuestros derechos históricos, permitió que continuáramos ese derrotero.

Posteriormente, la imposibilidad de la Confederación Peruano-Bolivia de consolidar la unidad contra su enemigo y de mantener el control en el mar reiniciado por la "Expedición Morán", con la captura de Juan Fernández (1837), imposibilitó el proyecto, de reconstituir el Gran Perú.

Una vez concluida la posibilidad de estructurar una política de primacía marítima, como resultado de la derrota de Santa Cruz, correspondió a Don Ramón Castilla (1797-1867) definir una nueva política naval, caracterizada por la idea de la "disuasión", y que está condensada en su célebre frase "Si Chile tiene un barco, el Perú debe tener dos". La verdadera dimensión de esta política marítima, tiene un extraordinario ejemplo en la expedición del buque *Gamarra* a California en 1847, con el fin de proteger a los ciudadanos peruanos allí residentes, de los posibles excesos de la fiebre del oro.

Fig. N° 6
Mare Peruvianus

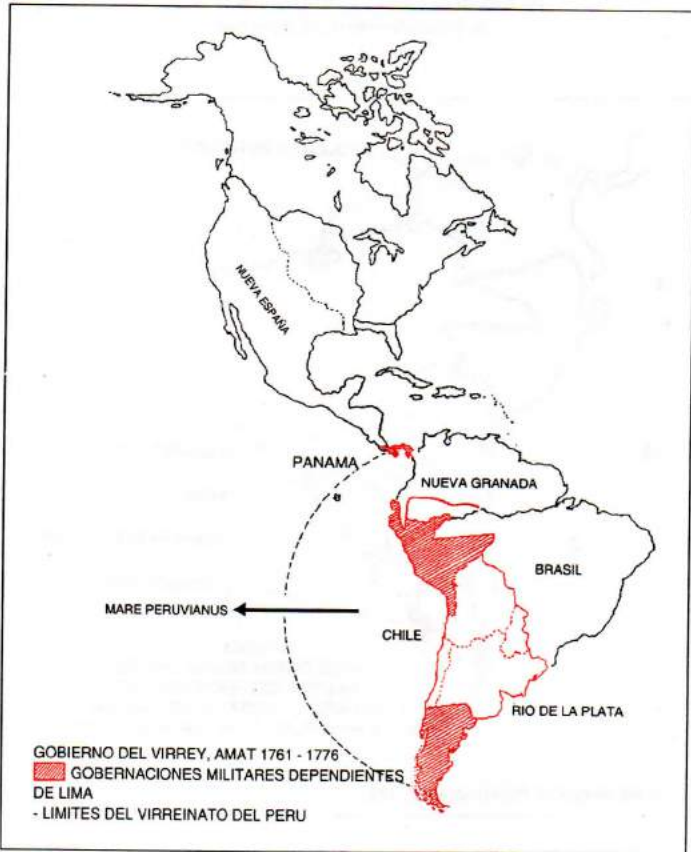
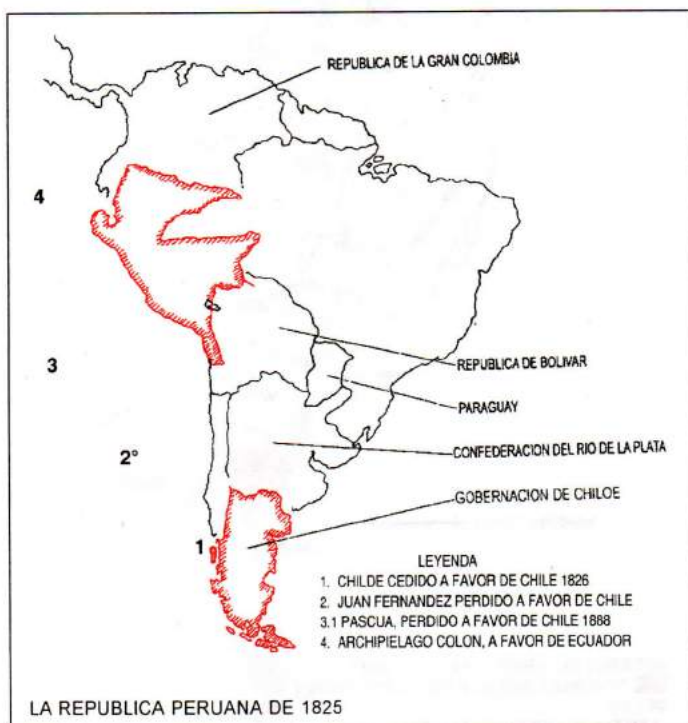


Fig. N° 7
Pérdida de la Primacía Marítima Peruana con
el advenimiento de la república



Los frutos de esta posición se vieron en el conflicto con España, en 1864-66, en el cual un Chile débil, requirió de una alianza con el Perú, con el cual tenía una evidente rivalidad de intereses comerciales. El olvido de la política de “disuasión”, a favor de la nueva política de cuño liberal sostenida por Don Manuel Pardo y sustentada en la idea del “desarme”, nos expresa los riesgos del optimismo extremo en él, en asuntos internacionales. Ello queda resumido en la frase de Pardo, que decía: “Argentina y Bolivia son nuestros acorazados” y cuyo resultado fue la tragedia de la Guerra del Pacífico, el Combate de Angamos y el desmembramiento de la heredad nacional.

b) El Perú y su derecho del mar

A lo largo del siglo XX, el Perú acogió el principio internacionalmente reconocido en ese entonces de un *Mar Territorial* de una legua, o tres millas marinas, consagrado en el Decreto Supremo del 6 de agosto de 1840, el que en su artículo 3 declara que:

“A todo buque no peruano, le es prohibido pescar en las costas e islas pertenecientes al Estado, y al que se encontrara pescando a distancia de una legua fuera de puntas de los lugares prohibidos, incurrirá en la pena de decomiso, y su valor será retribuido, conforme al reglamento de presas”.

Con anterioridad a esta norma, un Decreto Supremo del 6 de setiembre de 1833, ya había establecido la “prohibición a extranjeros de la pesca de cetáceos y anfibios en las playas e islas del Perú” (Belaúnde: 1981, p.4), y fue en base a estas normas que en 1852, el Perú triunfó ante las pretensiones norteamericanas, que desconocían nuestra soberanía sobre las islas de Lobos; pues ellos alegaban pescar en éstas, desde 1793 y además señalaban que por encontrarse lejos de la costa, eran cosa de nadie (*Res*

Nullius). La nota del Canciller peruano José Manuel Tirado hizo que el Secretario de Estado Mr. Everett, reconociese en 1853 los justos títulos del Perú y que se había cometido una “injusticia internacional”.

En el siglo XX, nuestro Código Civil de 1936 en sus artículos 822 y 823 señalaba lo siguiente:

“Art. 822. son bienes del Estado: el Mar Territorial y sus playas, y la zona anexa que señala la ley de la materia”.

“Art. 823. Los bienes de uso público son inalienables e imprescriptibles”.

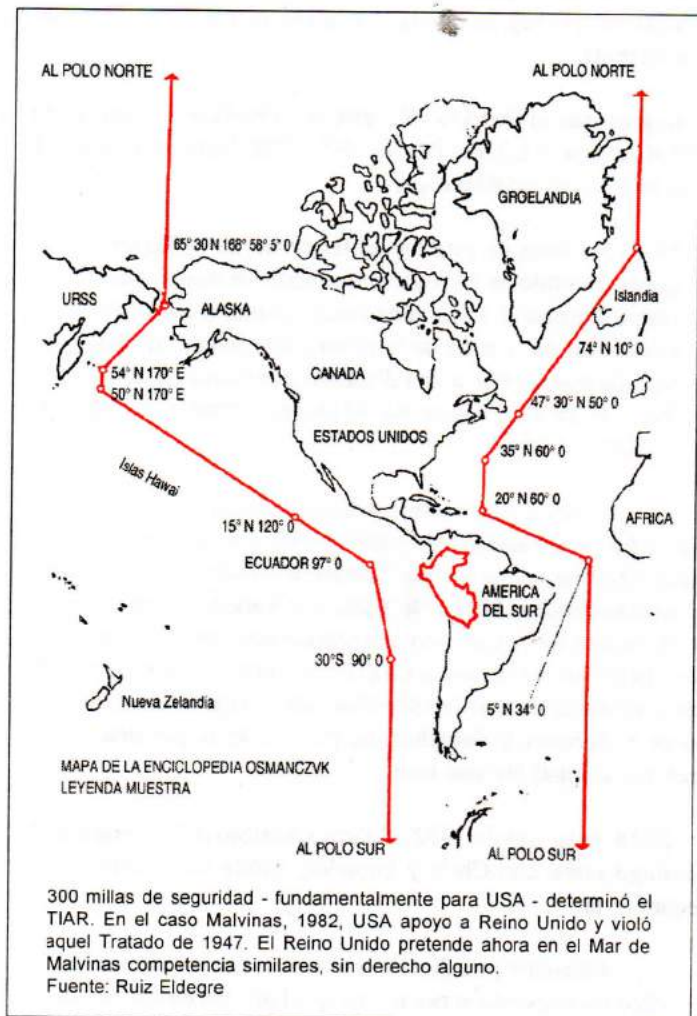
Posteriormente, esta norma fue interpretada extensivamente por el Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante Nacional, de fecha 9 de abril de 1940, el que decía en su artículo 4:

“El mar territorial del Perú, se extiende hasta tres millas de la costa e islas, contadas a partir de las más bajas mareas. En las bahías, ensenadas y golfos, el mar territorial es comprendido entre la línea de la costa y la tangente externa a dos circunferencias trazadas, desde los puntos extremos con un radio de tres millas”.

El 1 de agosto de 1947, se promulgó el célebre Decreto Supremo 781, por el cual el Presidente Bustamante y Rivero declaraba una soberanía y jurisdicción absoluta, sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional; hasta una distancia de doscientas millas marinas al cual se llama, *ad-integrum* “Dominio Marítimo de la Nación”.

En ese año de 1947, también se elaboró el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), el cual reconoció una zona de seguridad continental de trescientas millas marinas (Figura 8)

Fig. N° 8
 Zona Geográfica de Seguridad definida por el
 artículo 4 del Tratado de Río de Janeiro de 1947



que limitaba al Oeste, el espacio marítimo americano. Actualmente este documento ha devenido en inoperante, desde la Guerra de las Malvinas (1982), en que la zona mencionada fue violada por Gran Bretaña.

Regresando al Decreto 781, este se convalidó legalmente en 1952 al dictarse la Ley del Petróleo N° 11780, la que en el inciso 4 de su artículo 14 establece que:

“Para los fines de esta ley, el territorio de la República queda dividido en las siguientes cuatro zonas: Zona Zócalo Continental. Es la zona comprendida entre el límite occidental de la zona de la costa y una línea imaginaria trazada mar afuera, a una distancia constante de 200 millas de la línea de baja marea del litoral continental”. (Ruiz Eldredge, p.74).

Con esta ley queda completa la posición jurídica del Perú, la cual se ha denominado *territorialismo* y dista de la posición asumida por Chile, sobre un *Mar Patrimonial* como la definió desde un inicio el jurista chileno Dr. Edmundo Vargas Carreño, a partir de la cual se ha constituido internacionalmente, la figura de la Zona Económica Exclusiva. En el Perú, algunos expertos también han querido dar al *Domino Marítimo* un sentido de patrimonial y no de *Soberanía* y *Jurisdicción*, pero la tesis peruana, no se presenta compatible con esto.

El 18 de agosto de 1952, el Perú suscribió la Declaración de Santiago junto con Chile y Ecuador, donde en el punto II se reconoce la:

“... soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas”.

Cabe resaltar, que este documento internacional fue ratificado por nuestro país por la Resolución Legislativa N° 12305, el 6 de mayo de 1955, siendo el único documento internacional que nos compromete, y su solidez es el respaldo, de nuestros derechos soberanos en el Pacífico Sur.

En base a ello, en 1954 se produjo el famoso fallo del 17 de noviembre, en el cual se resolvió imponer una multa de tres millones de dólares a la nave pesquera *Olympic Challenger*, del armador griego Aristóteles Onassis, por haber pescado en nuestras aguas territoriales sin autorización gubernamental.

Con lo dicho, hemos expuesto que el Perú se ha definido indubitablemente por una teoría *Territorialista* y no por el *Patrimonialismo* de cuño chileno, ni por el *Zonismo*, que es un descendiente directo. Esta definición quedó concluida doctrinalmente en el célebre Seminario de San Marcos, realizado en noviembre de 1959. En este Seminario se notó la divergencia de concepciones del Dr. Bustamante y Rivero y del Dr. García Sayán, su ministro de Relaciones Exteriores de 1947, después de lo cual, el doctor García Sayán respetuosamente señaló, que retiraba lo dicho en vista de la opinión del ex Presidente, con este hecho el excanciller reconocía que Bustamante y Rivero había sido el "Legislador" y sus palabras eran en cierta forma, la interpretación auténtica de la norma.

Como resultado de este Simposium se solicitó que la tesis territorialista, quedase consagrada en un artículo constitucional, como así ocurrió veinte años después en el debate constituyente de 1979. El primer texto de la Asamblea Constituyente, su Reglamento, señalaba en su artículo 4:

"La Asamblea Constituyente funcionará regularmente en el Palacio Legislativo y, si el Plenario lo acuerda, podrá sesionar en cualquier lugar del territorio de la República",

el cual comprende las 200 millas de su mar territorial (García Belaúnde: 1984, p.9).

En este sentido, la Constitución de 1980 declaró en sus artículos 97 y 98:

“El territorio de la República es inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre”.

“El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas, medidas desde las líneas de base que establece la ley. En su dominio marítimo, el Perú ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional. De acuerdo con la ley y los convenios internacionales ratificados por la República”.

Complementaba a este precepto constitucional una Segunda Declaración de la Asamblea Constituyente:

“Declara su apoyo al principio, internacionalmente adoptado por las Naciones Unidas, según el cual los fondos oceánicos y subsuelo, situados más allá de las jurisdicciones nacionales, así como los recursos de dicha zona, constituyen patrimonio común de la humanidad. Su utilización debe reservarse exclusivamente para fines pacíficos y sus beneficios deben alcanzar a todos los pueblos”.

Con esta posición, el Perú hacía relativamente compatible su tesis territorialista con la Convención del Mar que se estaba elaborando y que estaría terminada en 1982, asimismo no hablaba estrictamente de un territorio del Estado sino de la República, y

este no se consideraba inalienable, con lo cual mediante un Tratado Internacional, nuestro país podía convertir su soberanía absoluta en una soberanía económica.

En 1993, la nueva Constitución ha retirado la Segunda Declaración de la carta fundamental, y su artículo 54, si bien es una copia casi exacta de los de 1980, agrega que el territorio correspondiente al Estado y lo declara Inalienable, con lo cual se ha dado una vuelta de tuerca, más dentro de la tradicional teoría *Territorialista* peruana. Cabe señalar que en este artículo continúa el error de sus predecesores, que establecen un límite restrictivo de hasta 200 millas cuando la Declaración de Santiago, dice que esta es una distancia mínima.

c) El Perú ante la tesis chilena

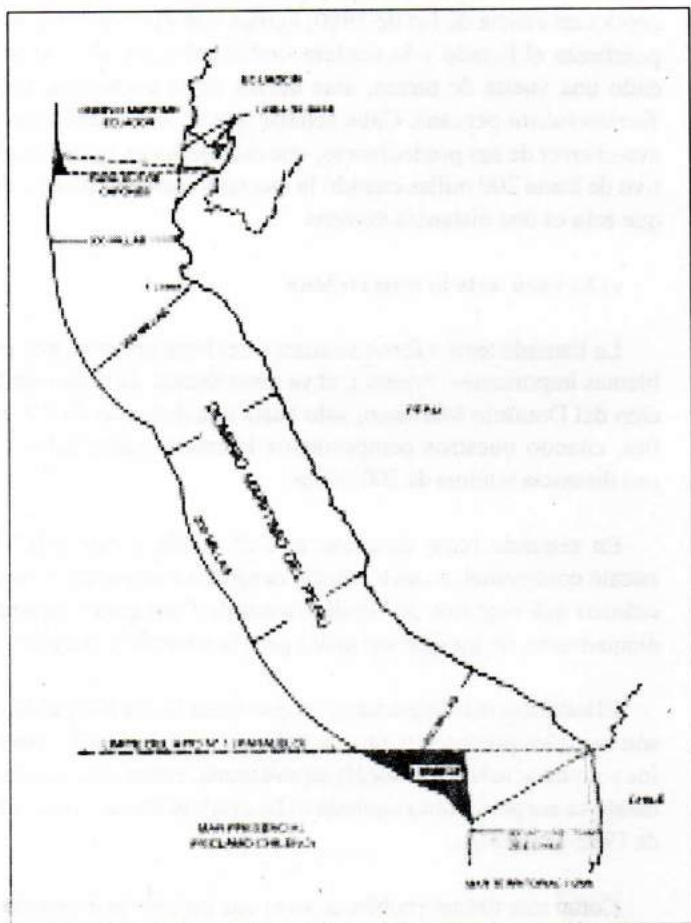
La llamada tesis «*Territorialista*» del Perú presenta tres problemas importantes. Primero, el ya mencionado de la autolimitación del Dominio Marítimo, sólo hasta una distancia de 200 millas, cuando nuestros compromisos internacionales hablan de una distancia mínima de 200 millas.

En segundo lugar tenemos, que el “suelo y subsuelo” del zócalo continental, es un territorio oceánico o mejor dicho suboceánico que requiere de “límites naturales” propios e independientemente, de los que son útiles para la superficie del mar.

El tercero y más importante, es que nuestros límites marítimos son medidos por nuestra propia definición, en base a los paralelos y no de acuerdo a la media equidistante, como internacionalmente se acepta y como también lo ha establecido la Convención de 1982. (Figura 9).

Como este último problema, es el que permite la avanzada de la tesis del “Mar Presencial” hasta el hito N° 1 de la frontera norte

Fig. N° 9
Medición de nuestros límites marítimos
Fuente: C. de N. (R) Héctor Salerno



(paralelo 18° 20), algunos comentaristas han creído posible contrarrestar este defecto con la firma de la Convención del Mar, por parte del Perú y así permitir que las Zonas Económicas Exclusivas de ambos países, se rijan por el Art. 74.1 de la Convención que dice:

“La delimitación de la Zona Económica Exclusiva entre Estados, con costas adyacentes o situadas frente a frente, se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa”.

Pero lo que tenemos que tener presente, es que este precepto no beneficia en nada al Perú, pues nosotros celebramos el 4 de diciembre de 1954, un “Convenio sobre zona especial fronteriza marítima”, que ha sido ratificado por el Perú, Ecuador y Chile, el cual en su numeral 1 habla:

“... del Paralelo que constituye el límite marítimo entre dos países...”

Por esta razón al adherirnos a la Convención no nos sería aplicable el artículo 74 en su inciso 1 sino el mismo artículo en su inciso 4, el cual señala que:

“Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la Zona Económica Exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo”.

El hecho que la Convención, establezca un tribunal obligatorio no significa que podamos hacer ningún reclamo válido, pues el Convenio de 1954 sería preferido por cualquier magistrado internacional, en su calidad de ley entre las partes.

El camino lógico, para recuperar el espacio marítimo que nos corresponde, está en la ocupación efectiva del mar. Antonio Belaúnde, nos recuerda que Luis Banchero Rossi, poco antes de su muerte, ya había hablado de nuestro deber de ocupar nuestro mar (Belaúnde: 1981, p. 35). Ahora bien, debemos tener presente que esta actitud nuestra, puede generar un conflicto jurídico con el vecino del sur. Si esta situación se diese, deberíamos procurar que los países suscriptores de la Convención se atengan a su Zona Económica Exclusiva, que solo es de 200 millas absteniéndose de reivindicar un espacio mayor, y por esto mismo no pudiendo impedir que el Perú pesque en lo que para el Derecho Internacional tendría por zona. Este planteamiento, no requiere que nuestro país reconozca ninguna limitación a su soberanía y así podría remontar el defecto inicial de la tesis peruana.

Por lo dicho, consideramos que la firma de la Convención no evitará el avance de la tesis del *Mar Presencial* sino que ocurrirá todo lo contrario; la consolidaría definitivamente.

Por lo demás, estaríamos reconociendo una limitación de nuestra soberanía en el Domino Marítimo del Perú, al aceptar una Zona de caracteres meramente económicas, asumiendo la obligación de permitir la pesca de otros Estados en nuestro mar como señala en un párrafo del art. 62.2:

“Cuando el Estado ribereño, no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados, al excedente de captura permisible...”.

Adicionalmente a lo dicho debemos recordar que tenemos frontera, con un país mediterráneo y que en la Convención de Jamaica existen una cantidad de imposiciones para los “Estados en Tránsito” y a favor de los Estados sin litoral. En este sentido, el Perú siempre debe privilegiar sus relaciones con Bolivia, en base a nuestra histórica afinidad y dentro

de especiales vínculos bilaterales. Por todo esto creemos, que existen otras medidas que podríamos implementar, sin llegar a afirmar un documento, que es abiertamente lesivo para nuestros intereses.

A fin de cuentas, podemos concluir nuestra opinión sobre las líneas que inspiran la convención con las apropiadas palabras, escritas por el general Mercado Jarrin en 1974:

“No cabe, en consecuencia, imitar las concepciones y medidas de quienes, en realidades geográficas diferentes, ni admitir criterios de quienes pretenden imponer restricciones a la soberanía y jurisdicción sobre los mares de los países situados, en el segmento específico de predominio oceánico”. (Mercado: 1974, pp. 249-250)

Con lo expuesto también, es conveniente señalar que pasados quince años de experiencia de la Convención de Jamaica, ésta ha logrado influir con sus teorías algunos usos del Derecho Público, a pesar de sólo haber entrado en vigor hace muy poco tiempo. Esta presencia en el campo internacional, nos lleva a pensar que la tesis peruana debe tener una adecuación doctrinal, que le permita, sin perder su esencia y trayectoria, indudablemente *Territorialista*, actuar dentro de los márgenes aceptados universalmente y aún más, de ser posible, influenciar para que empiece a utilizar los postulados trazados por el Perú.

En este sentido, cabe precisar que el núcleo central de la tesis peruana es la idea de una soberanía y jurisdicción, hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas, lo cual es llamado Dominio Marítimo.

Sin separarnos de este punto medular, consideramos conveniente que dentro del Dominio Marítimo se haga una distinción doctrinal, entre las nociones del *Mar Territorial* y *Mar Sobera-*

no. El primer espacio abarcaría las primeras 12 millas de nuestro Dominio Marítimo, mientras que el segundo espacio representaría las siguientes 188 millas de nuestro *Dominium*.

A simple vista esta distinción parecería ociosa, porque un *Mar Territorial* es, por principio, un mar soberano, y uno que se caracteriza porque en él, se ejercen las facultades de la soberanía solo puede ser entendido como un *Mar Territorial*. Pero la distinción no está hecha en razón de los atributos del Estado sobre el Dominio Marítimo, los cuales indudablemente son los mismos y no crean ninguna situación nueva, sino que la diferenciación está dada, por el tipo de limitación a la soberanía que el Estado acepta, en cada uno de estos espacios.

En doctrina, la única limitación a la soberanía que se permite en el *Mar Territorial*, es el llamado derecho de paso inocente, con lo cual, si entendemos la tesis territorialista en un sentido estricto, esto haría que el Perú solo concediese a los buques de otros Estados este derecho a lo largo y ancho de sus 200 millas. Pero en la misma tesis peruana se habla de "libertades de comunicación internacional", los cuales aún, no se han dibujado plenamente en nuestra Doctrina.

Con lo dicho se entiende, que lo que diferenciaría el *Mar Territorial* y el *Mar Soberano*, de nuestro Dominio Marítimo, sería la magnitud de la carga que asume el Estado, en cada especie marítimo; así, mientras en el primero, el Perú sólo reconoce una carga o servidumbre de paso inocente, igual al derecho de tránsito en tierra, en el segundo caso el Estado reconoce una carga mucho mayor, como es la libre navegación y comunicación internacional, como lo aceptan generalmente todos los demás países.

Con esta diferenciación, estaríamos aceptando específicamente dentro de la tesis peruana, uno de los usos reconocidos internacionalmente y que también era aceptado por nosotros, pero de

una manera vaga. Pero al mismo tiempo, que, esclarecemos uno de los puntos más confusos de nuestra doctrina, no renunciamos a los derechos de soberanía del Estado ni aceptamos la ingerencia de otros Estados en los beneficios del Mar de Grau.

La pregunta elemental que fluye al hablarse de un *Mar Soberano* como nueva categoría del Dominio Marítimo del Estado, es qué diferencia a este espacio de la Zona Económica Exclusiva. La respuesta es que la diferencia está en su naturaleza jurídica. La Soberanía es un concepto absoluto, que depende de la voluntad de un Estado que la aplica o que se limita en su aplicación, así la naturaleza jurídica de un *Mar Soberano*, depende de la voluntad del Estado y sólo acepta las limitaciones que éste considere pertinentes. Por su parte, la "Zona Económica Exclusiva", no es un espacio soberano con limitaciones determinadas, sino que es una zona, como su nombre lo indica, donde todas las partes firmantes de un acuerdo internacional le reconocen a un Estado ribereño, ciertas facultades soberanas expresamente señaladas en una cláusula (Art. 56.a).

Por lo dicho, la idea de una Zona Económica, excluye necesariamente la posibilidad de un espacio marítimo plenamente soberano y nos llevará, consecuentemente, a asumir, en contra de nuestro proceso histórico, el régimen jurídico chileno, basada en el *Patrimonialismo*, el cual es la premisa de su *Mar Presencial*.

Estas dos distinciones dan paso, a que propongamos una tercera fórmula doctrinal dentro de nuestro Dominio Marítimo, a saber el *Mar Jurisdiccional*.

Por *Mar Jurisdiccional*, o *Aguas Jurisdiccionales*, se debe entender: Todo aquel espacio oceánico donde el Perú ejerza control y protección, como consecuencia de la proyección de su *Mar Soberano*, tanto por motivos de seguridad nacional (terrorismo, piratería, narcotráfico), como por razones de orden nacional e internacional (contrabando, inmigración ilegal, conservación de las es-

pecies altamente migratorias, contaminación de los mares, etc.).

Llamamos *Mar Jurisdiccional*, a una parte no delimitada del océano, que es proyección del Dominio Marítimo del Estado, en virtud a que en ella el Perú puede ejercer una jurisdicción mediante la modalidad de *Visita y Presas*, aplicando para esto, la legislación nacional con estricto respeto de los usos internacionales.

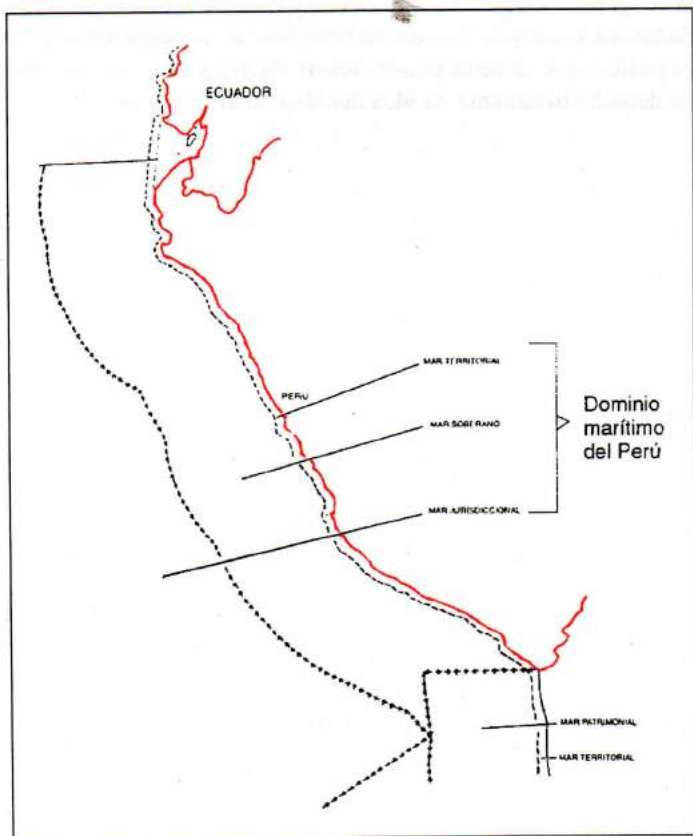
Así, esta nueva parte del Dominio Marítimo, estará dada por la capacidad del Estado, por intermedio de la Marina de Guerra, para asumir una mayor responsabilidad dentro del Océano Pacífico, responsabilidad que se caracterizaría por una función de "Control y Protección" como único elemento capaz de contener, a través de la disuasión, el avance de la tesis del *Mar Presencial*.

Para lograr la reorientación de la doctrina peruana, consideramos que sería conveniente procurar una Ley Interpretativa del Artículo 54 de la Constitución de 1993, Ley en la cual se distinguieran los tres componentes conceptuales que creemos, deben conformar nuestro Dominio Marítimo: un *Mar Territorial*, un *Mar Soberano* y un *Mar Jurisdiccional*. Para asegurar el avance de este último, sería importante que en la mencionada norma se interprete específicamente, el precepto constitucional en la parte que dice que la distancia de doscientas millas marinas medidas, desde las líneas de base que establece la ley no es una distancia máxima sino mínima. (Figura 10)

Independientemente de las medidas nacionales, sería responsable de nuestra parte promover internacionalmente, la idea de un *Mar jurisdiccional*, entre aquellos países que tienen grandes espacios marítimos que puedan controlar y proteger, y que estén más dispuestos a acoger una doctrina, que se basa en criterios de derecho como la soberanía y la jurisdicción, aun siendo estos de carácter nacional, antes de preferir criterios económicos como el *Mar Patriomonal* o geopolíticos, como en el caso del *Mar Presencial*.

Sólo cabe agregar que la polémica ya ha sido abierta por parte de los presencialistas, pues esta tesis geopolítica está teniendo cierta acogida en los países sajones, como Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica y Canadá. Nos queda remontar una larga ventaja, pero es posible que en otros países, sea mejor acogida una visión que no deseché rudamente, la idea del respeto al Derecho.

Fig. N° 10
Dominio Marítimo Peruano, componentes
conceptuales que deben conformarlo



ANEXOS

I

CARTA DE DIEGO PORTALES AL ALMIRANTE MANUEL BLANCO ENCALADA (1836)

Apreciado amigo:

Es necesario que imponga a Ud. con la mayor franqueza de la situación internacional de la República, para que Ud. pueda pesar el carácter decisivo de la empresa que el gobierno va a confiar a usted dentro de poco, designándolo Comandante en Jefe de las fuerzas navales y militares del Estado en la Campaña contra la Confederación Perú-Boliviana. Va usted, en realidad, a conseguir con el triunfo de sus armas, la segunda independencia de Chile. Afortunadamente, el camino que debe recorrer no le es desconocido: lo ha seguido en otra época en cumplimiento de su deber y de patriota, y de esas dos virtudes supo extraer glorias y dignidades para la Patria.

La posición de Chile frente a la Confederación Perú-Boliviana es insostenible. No puede ser tolerada ni por el pueblo ni por el Gobierno porque ello equivaldría a su suicidio. No podemos mirar sin inquietud y la mayor alarma, la existencia de dos pueblos confederados, y que, a la larga, por la comunidad de origen, lengua, hábitos, religión, ideas, costumbres, formarán, como es natural, un solo núcleo. Unidos estos dos Estados, aun cuando no más sea que momentáneamente, serán siempre más que Chile en todo orden de cuestiones y circunstancias. En el supuesto que

prevaleciera la Confederación a su actual organizador; y ella fuera dirigida por un hombre menos capaz que Santa Cruz, la existencia de Chile se vería comprometida. Si por acaso, a la falta de una autoridad fuerte en la Confederación, se siguiera en ella un período de guerras intestinas que fuese obra del caudillaje y no tuviese por fin la disolución de la confederación, todavía ésta, en plena anarquía sería más poderosa que la República, Santa Cruz está persuadido de esta verdad; conoce perfectamente que por ahora, cuando no ha cimentado su poder, ofrece flancos sumamente débiles, y esos flancos son los puntos de Chile y el Ecuador. Ve otro punto, pero otro punto más lejano e inaccesible que lo amenaza, y es la Confederación de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Por las regiones que fueron el Alto Perú es difícil amagar a Lima y a la capital boliviana en un sentido militar, pero el cierre de las fronteras platenses no dejará de dañarle por una parte, y no le permitirá concentrar su ejército en un punto, sino repartirlo en dos o tres frentes; en el que prepare Chile, en el que oponga el Ecuador o en el que le presente Rosas.

El éxito de Santa Cruz consiste en no dar ocasión a una guerra antes que su poder se haya afirmado; entrará en las más humillantes transacciones para evitar los efectos de una campaña, porque sabe que ella despertará los sentimientos nacionalistas que ha dominado, haciéndolos perder en la opinión. Por todos los medios que están a su alcance ha prolongado una polémica diplomática que el Gobierno ha aceptado únicamente para ganar tiempo, y porque sirve igualmente a Santa Cruz para prepararse a una guerra exterior. Está, pues, en nuestro interés, terminar con esta ventaja que damos al enemigo.

La Confederación debe desaparecer para siempre jamás del escenario de América. Por su extensión geográfica; por su mayor población blanca; por las riquezas conjuntas del Perú y Bolivia, apenas explotadas ahora; por el dominio que la nueva organización trataría de ejercer en el Pacífico, arrebatándonoslo;

por el mayor número también de gente ilustrada de la raza blanca, muy vinculadas a las familias de influjo de España que se encuentran en Lima; **por la mayor inteligencia de sus hombres públicos, sí bien de menos carácter que los chilenos**; por todas estas razones, la Confederación ahogaría a Chile antes de muy poco. Cree el Gobierno, y éste es un juicio también personal mío, que Chile sería o una dependencia de la Confederación como lo es hoy el Perú, o bien la repulsa a la obra ideada con tanta inteligencia por Santa Cruz, debe ser absoluta. La conquista de Chile por Santa Cruz no se **hará** por las armas en caso de ser Chile vencido en la campaña que usted mandará. Todavía le conservará su independencia política. Pero intrigará en los partidos, avivando los odios de los parciales de los O'Higgins y Freire, echándolos unos contra otros; indisponiéndonos a nosotros con nuestro partido, haciéndonos víctimas de miedos de odiosas intrigas. Cuando la descomposición social haya llegado a su grado más culminante, Santa Cruz se **hará** sentir. Seremos entonces suyos. Las cosas caminan a ese estado. Los chilenos que residen en Lima están siendo víctimas de los influjos de Santa Cruz. Pocos caudillos en América pueden comprársele a éste en la virtud suprema de la intriga, en el arte de desavenir los ánimos, en la manera de insinuar sin hacerse sentir para ir al propósito que persigue. **He debido armarme de una entereza y de una tranquilidad muy superior, para no caer agotado en la lucha que he debido sostener con este hombre verdaderamente superior**, a fin de conseguir una victoria diplomática a medias, que las armas que la República confía a su inteligencia, discreción y patriotismo, deberá completar.

Las fuerzas navales deben operar antes que las militares, dando golpes decisivos. Debemos dominar para siempre en el Pacífico: ésta debe ser su máxima ahora, y ojalá fuera la de Chile para siempre. Las fuerzas militares chilenas vencerán por su espíritu nacional, y si no vencen contribuirán a formar la impresión que es difícil dominar a los pueblos de carácter. Por el contado que ni siquiera admito la posibilidad de una operación que no tenga el

carácter de terminante, porque es esto lo que ... (la carta está incompleta).

II

EL DECRETO PERUANO (Nº 781)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la plataforma submarina o zócalo continental forma con el Continente una sola unidad morfológica y geológica;

Que en dicha plataforma continental existen riquezas naturales cuya pertenencia al patrimonio nacional es indispensable proclamar;

Que es igualmente necesario que el Estado proteja, conserve y reglamente el uso de los recursos pesqueros y otras riquezas naturales que se encuentran en las aguas epicontinentales que cubren la plataforma submarina y en los mares adyacentes a él, a fin de que tales riquezas, esenciales para la vida nacional, continúen explotándose o se exploten en lo futuro en forma que no cause detrimento a la economía del país ni a su producción alimenticia.

Que la riqueza fertilizante que depositan las aves guaneras en las islas del litoral peruano requiere también para su salvaguarda la protección, conservación y reglamentación del uso de los recursos pesqueros que sirven de sustento a dichas aves;

Que el derecho a proclamar la soberanía del Estado y la jurisdicción nacional sobre toda la extensión de la plataforma o zócalo submarino, así como sobre las aguas epicontinentales que lo cubren y sobre las del mar adyacente a ellas en toda la extensión necesaria para la conservación y vigilancia de las riquezas allí contenidas, ha sido declarado por otros Estados y admitido prácticamente en el orden internacional (Declaración del Presidente

de los Estados Unidos de América de 28 de septiembre de 1945; Declaración del Presidente de México de 29 de octubre de 1946; Declaración del Presidente de Chile de 23 de junio de 1947).

Que el artículo 37 de la Constitución del Estado establece que las minas, tierras, bosques, aguas y, en general, todas las fuentes naturales de riqueza pertenecen al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos;

Que en ejercicio de la soberanía, y en resguardo de los intereses económicos nacionales, es obligación del Estado fijar de una manera inconfundible el dominio marítimo de la nación, dentro del cual deben ser ejercidas la protección, conservación y vigilancia de las riquezas naturales antes aludidas;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

DECRETA:

1. Declárase que la soberanía y la jurisdicción nacionales se extienden a la plataforma submarina o zócalo continental e insular adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional, cualesquiera que sean la profundidad y la extensión que abarque dicho zócalo.

2. La soberanía y la jurisdicción nacionales se ejercen también sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional, cualquiera que sea su profundidad y la extensión necesaria para reservar, proteger; conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que en o bajo de dicho mar se encuentren.

3. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, el Estado se reserva el derecho de establecer la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares que queden bajo el control del Gobierno del Perú, y de modificar dicha demarcación de acuerdo con las circunstancias sobrevivientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios o intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro, y, desde luego, declara que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una dis-

tancia de doscientas (200) millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos.

Respectos de las islas nacionales, esta demarcación se trazará señalándose una zona de mar contigua a las costas de dichas islas hasta una distancia de 200 millas marinas medidas desde cada uno de los puntos del control de ellas.

4. La presente declaración no afecta el derecho de libre navegación de naves de todas las naciones, conforme al Derecho Internacional.

Lima 1 de agosto de 1947.

Firmado: José Luis Bustamante y Rivero
Enrique García Sayán

III

DECLARACIÓN DE SANTIAGO

18 de agosto de 1952

1. Los gobiernos tiene la obligación de asegurar a los pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico.

2. En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3. Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicios de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de recursos económicos que les son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los gobiernos de Chile,

Ecuador y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, formulan la siguiente

Declaración:

I) Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a que tienen derecho los países costeros.

II) Como consecuencia de estos hechos, los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

III) La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada, incluye también la soberanía y jurisdicción exclusiva sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

IV) En caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas.

Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos.

V) La presente Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el derecho internacional en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada para las naves de todas las naciones.

VI) Los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados o reglamentar y proteger la caza y la

pesca dentro de la zona marítima que les corresponde y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro genero de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.

IV

CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARÍTIMA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú, de conformidad con lo acordado en la Resolución N° X, del 8 de Octubre de 1954, suscrita en Santiago de Chile, por la Comisión Permanente de la conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur.

Después de conocer las proposiciones y recomendaciones aprobadas en Octubre del año en curso por dicha Comisión Permanente, han nombrado a los siguientes Plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Chile, al Exemo, señor Alfonso Bulnes Calvo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Perú;

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Ecuador, al Exemo señor don Jorge Salvador Lara, encargado de Negocios a i. del Ecuador en el Perú; y

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Perú, al exemo, señor don David Aguilar Cornejo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Quienes:

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar, se producen con frecuencia de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos;

Que la aplicación de sanciones de estos casos produce siempre resentimientos entre los pescadores y fricciones entre los países que pueden afectar al espíritu de colaboración y de unidad que en todo momento debe animar a los países signatarios de los acuerdos de Santiago; y

Que es conveniente evitar la posibilidad de estas involuntarias infracciones cuyas consecuencias sufren principalmente los pescadores.

CONVIENEN:

PRIMERO: Establécese una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países.

SEGUNDO: La presencia accidental en la referida zona de las embarcaciones de cualquiera de los países limítrofes, aludidas en el primer considerando, no será considerada como violación de las aguas de la zona marítima, sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno para ejercer faenas de pesca o caza con propósito preconcebido en dicha Zona Especial.

TERCERO: La pesca o caza dentro de la zona de 12 millas marinas

a partir de la costa está reservada exclusivamente a los nacionales de cada país.

CUARTO: Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en Agosto de 1952.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, firman este documento en tres ejemplares, en Lima, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuentaicuatro.

POR EL GOBIERNO DE CHILE:

Alfonso Bulnes Calvo

POR EL GOBIERNO DE ECUADOR:

Jorge Salvador Lara

POR EL GOBIERNO DEL PERÚ:

David Aguilar Cornejo.

V

Nota RE (GAB) N° 6-4/134

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República de Chile y tiene a honra referirse a su Nota N° 411 de fecha 22 de noviembre de 2000, relativa a la interpretación que se plantea respecto a la delimitación de la frontera marítima entre el Perú y Chile.

Sobre este particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores desea señalar a esa Honorable Embajada que no comparte el parecer expresado en la comunicación de la referencia, por cuanto el Perú y Chile no han suscrito acuerdo, tratado o convenio alguno sobre la delimitación de su frontera marítima. En consecuencia, reitera su persistente disentiimiento respecto a la afirmación que nuestros países tienen ya definido su límite marítimo internacional, tal como fuera oportunamente expuesto por el Perú en las consideraciones alcanzadas a través de la Nota N° 5-4-M/147, del 23 de mayo de 1986.

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para renovar a la Honorable Embajada de la República de Chile las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 27 de diciembre de 2000

POST SCRIPTUM

I

EL APRAY EL MAR

"Se quiere reducir al Perú con el señuelo de la participación en los fondos marinos de alta Mar. Se trata de un nuevo Dorado con sus Lopez de Aguirre. (...) La línea de nuestra cancillería, singularmente a partir del 3 de octubre fue vigorosa y lo que empezó como una reivindicación imperialista fue definitivamente una victoria tercermundista. Pero hoy se nos quiere arrastrar a firmar una convención que vuelve ilusorio el mar territorial..."

Javier Valle Riestra
*Alegato impugnado al
Canciller Arias Stella, 1982.*

Hace veinte años se inició la campaña de los "cosmopolitas" para que el Perú desnaturalizara su Dominio Marítimo de cuño "soberanista", y aceptase las tesis del Mar Patrimonial ideado por Chile y que con el nombre de Zona Económica Exclusiva (ZEE) fue asumido por la Convención del Mar de 1982.

En aquel entonces múltiples voces como la del Ex presidente José Luis Bustamante, Alfonso Benavides Correa, Alberto Ruiz Eldredge entre muchos otros contuvieron al Lobby imperialista

que quiso hacer capitular a la nación. En aquella batalla el partido aprista tuvo un papel muy destacado, en especial gracias al entonces diputado Javier Valle Riestra, quien expresando la posición doctrinaria e histórica de ese partido, impugnó los débiles argumentos del gobierno belaudista y, en el congreso, llevó a la victoria las tesis patrióticas de defensa de nuestra soberanía.

Pero dos décadas después cuan distinto es el panorama porque, justamente cuando la Cancillería y la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso están dirigidas por personas cercanas al aprismo, se nota la paradoja de que son precisamente esas dos instancias del poder político las que mayor impulso están dando al proyecto de ratificar la Convención del Mar de 1982 cuya consecuencia será evaporar todos nuestros derechos soberanos en el Mar de Grau.

Algunos alegarán que esa es la posición del Presidente Toledo y no del partido aprista pero lo cierto es que el otrora llamado partido del pueblo no ha tenido el mismo vigor de antaño para contener una ofensiva abiertamente lesiva a los intereses nacionales y se ha contentado con ver arriar silenciosamente la bandera "soberanista" sin meditar que con ella se arriesga el futuro precisamente de los pueblos costeros peruanos que viven de ese mar que todavía es nuestro.

Mas aun, algunos congresistas apristas guardan silencio sobre este tema porque parecen seducidos por el nuevo señuelo de los partidarios de la Convención del Mar que hace un año han inventado la peregrina idea de que firmando dicho tratado vamos a poder mejorar nuestra delimitación marítima con el vecino del sur, cuando lo que ocurrirá es todo lo contrario. Una nueva promesa del "Dorado" esperado que nunca llegará y una nueva firma que nos volverá a mutilar pero esta vez de manera definitiva.

Por todo ello es imperioso que la nomenclatura del partido aprista tenga en cuenta que si ellos se hacen partícipes de esta

nueva mutilación territorial, por acción u omisión, nadie olvidará esta inconsecuencia con sus postulados y principios. Tal vez alguien pueda pensar que es exagerado que se le atribuya tal grado de responsabilidad a una fuerza política que no ejerce el gobierno, pero lo cierto es que el partido más antiguo del Perú tiene por ese mismo hecho una responsabilidad mayor que otros grupos políticos cuando de temas soberanos se trata.

Pedirle al oficialismo sentido común es ya en sí mismo una propuesta titánica, pero exigirle al partido de Haya de La Torre una mínima congruencia con su tradición política es un deber para cualquier ciudadano.

Publicado el 4 de setiembre de 2002

II

LA CAPITULACIÓN OCEÁNICA

Una nueva ofensiva se ha desatado contra la posición histórica del Perú en defensa de su soberanía marítima. Con los más dulces argumentos y las más esperanzadoras promesas se nos vuelve a presentar la suscripción de la Convención del Mar con sus cuatro lustros de inutilidad como la panacea, “es un nuevo Dorado” ha dicho Javier Valle Riestra, para que pensemos que con sólo esta firma todo será bueno mientras que sin ella todo es malo. No hay matices, no hay dudas, sólo certezas.

Pero cuando uno hace la pregunta inesperada: ¿alguno de nuestros vecinos ganará algo con nuestra adhesión a una Convención del Mar?, los grandes defensores del texto internacional

callan, no entienden la interrogante y ellos se preguntan ¿es acaso que los países pueden tener intereses contrapuestos en el tema marítimo?

Ciertamente que sí, y ese es el caso peruano motivo por el cual debemos tener en consideración que nuestra suscripción de ese acuerdo podría servir para fines hoy día impensados. Por ejemplo al firmar la Convención de Jamaica de 1982 podríamos terminar convalidando el desfavorable "Convenio sobre Zona especial fronteriza Marítima" celebrado por el Perú el 4 de diciembre de 1954 con Chile y Ecuador y que fue ratificado por el Congreso Peruano el 6 de mayo de 1955. Decimos esto porque, si bien la Convención ha establecido desde 1982 principios contrapuestos al acuerdo Peruano-Chileno- Ecuatoriano, no debemos olvidar que el derecho no es retroactivo y por eso la cláusula 74.4 de la Convención del Mar expresa que cuando existan acuerdos en vigor sobre cuestiones marítimas se resolverán de conformidad con los convenios precedentes y no en base a los principios de la citada Carta de Jamaica.

Por esta razón, existe la posibilidad de que al firmar la convención obtengamos un resultado inversamente contrario al deseado, esto es, queremos que el derecho internacional del mar nos ampare con sus nuevos principios supuestamente justicieros y podemos terminar incorporando el Convenio especial de 1954 como texto accesorio al "Corpus Iuris" de la Convención de Jamaica.

Esta posible, y grave, interpretación que seguramente alegarían los vecinos antes mencionados, podría ser aplicada por el tribunal obligatorio que estipula el documento de 1982 y reconocer que el numeral 1 de dicho convenio especial como una "Frontera Marítima" pues en el se habla "...del Paralelo que constituye el limite marítimo entre dos países..."

Por otra parte, debemos tener en cuenta los posibles efectos negativos al sostener la novísima tesis internacional del gobierno que afirma después de varias décadas que el Convenio de 1954 sólo establece una "zona de nadie" por razones de tolerancia pesquera en casos de impericia de los hombres de mar. Decimos esto porque por principio esta "Zona", de 24 millas, estaría en los márgenes de un "límite" y este no podría ser otro que una frontera "marítima". Nadie podrá aceptar como alegato que se ha establecido una zona de tolerancia dentro del espacio marítimo propio ya que generalmente esto se hace en márgenes colindantes con una "frontera".

Finalmente, no debemos olvidar la situación en que está nuestro vecino silencioso, Bolivia, que como país mediterráneo se verá beneficiado de manera gratuita con las cláusulas obligatorias que la Convención del Mar impone a los estados litorales para favorecer a los que no tienen acceso a los mares.

El Perú ha perdido el rico territorio de Zucumbios con Ecuador, Leticia ante Colombia, el Acre ante Brasil y Bolivia, Arica y Tarapacá ante Chile, pero ahora, estamos frente al peligro de una nueva gigantesca claudicación sobre el extenso Mar de Grau sobre el que nuestro país ejerce soberanía, todo lo que resultará en un gran perjuicio para los pescadores y hombres de mar de nuestra patria. Sopesemos tan grandes riesgos y cuidémonos de caer en la tentación de una grave y definitiva Capitulación Oceánica.

Publicado el 5 de marzo de 2004

III

LA POSICIÓN PERUANA (1947-2000)

*“La diplomacia sin armas,
es como la música sin instrumentos”.*

Federico II de Prusia

Hoy en día se escucha hablar mucho de una llamada “posición peruana” especialmente a los defensores de la firma de la Convención del Mar. Ello nos exige hacer un recuento histórico para no caer en alguna confusión pues resulta que lo que alegan los partidarios de la carta de Jamaica es diametralmente contrario a lo que se ha entendido tradicionalmente como la posición del Perú desde 1947 y específicamente durante los últimos 22 años en los cuales los gobiernos de Fernando Belaunde, Alan García y Alberto Fujimori no firmaron la Convención de 1982 ni sostuvieron oficialmente lo que hoy en día aconseja la cancillería toledana y sus lobbys trasnacionales.

- 1.- El 1 de agosto de 1947 el Presidente José Luis Bustamante y Rivero (1894-1989) definió la tesis peruana mediante el Decreto Supremo N° 781 manifestando la naturaleza eminentemente política del “Dominio Marítimo de la Nación”, pues el Perú ejercería sobre esta parte del territorio nacional plena “Soberanía y Jurisdicción”. La concepción chilena basada en el Decreto del 23 de junio de 1947 del Presidente Gabriel Gonzales Videla que proclamó una soberanía destinada a

salvaguardar recursos y especies naturales, motivo por el cual el jurista chileno Edmundo Vargas Carreño la definió como un “Mar Patrimonial”, es decir, una zona de naturaleza económica y distinta de un dominio plenamente soberano como el del Perú.

- 2.- La Convención del Mar de 1982 ha creado el concepto de “Zona Económica Exclusiva” que es análogo a las tesis de soberanía económica que Chile había aceptado en su concepto de “Mar Patrimonial” razón por la cual este país no ha encontrado inconveniente en firmar la Carta de Jamaica mientras que la tesis peruana no ha sido reconocida por las potencias extranjeras, pero si ha sido consagrada por la voluntad constituyente del pueblo peruano en la Constitución de 1979 y la Ley Fundamental de 1993 que declara a nuestro rico dominio marítimo como un espacio inalienable, razón por la cual para aprobar la mutiladora Convención del Mar se requeriría insoslayablemente de una enmienda constitucional.
- 3.- El Decreto N° 781 de 1947, en su numeral tercero, expresamente autodefine los límites de nuestro dominio marítimo diciendo que este se extiende: *“sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos.”* (Mapa 1)
- 4.- Aquí se puede apreciar el criterio insuficiente de la cancillería, que entonces dirigía Don Enrique García Sayán al auto-definir nuestros límites marítimos en base a los paralelos geográficos y no en base a la línea media equidistante o “bisectriz” como debió ser la fórmula a usar si en aquel momento se hubiera propuesto una delimitación técnica por

los expertos de la Marina de Guerra y no solo jurídica realizada de manera inadecuada por los internacionalistas de la cancillería.

- 5.- El 4 de diciembre de 1954 la cancillería celebró en Lima el acuerdo tripartito entre Perú, Chile y Ecuador denominado el "Convenio de Zona Especial Fronteriza Marítima" que fue ratificado por el Congreso peruano mediante la Resolución Legislativa N° 12305 del 6 de mayo de 1955. Este acuerdo internacional en su cláusula primera dice: "Establecese una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países." En consecuencia el derecho permite una interpretación independiente del Convenio de 1954 en el sentido que este establece dos afirmaciones a) una Zona de Especial de tolerancia pesquera de 10 millas de ancho a cada lado del paralelo y b) la constitución del paralelo como límite marítimo entre los dos países. (Mapa 2)
- 6.- Entre 1955 y el año 2000 el Perú y Chile han mantenido una discrepancia sobre su delimitación marítima debido a que no se había definido la distancia máxima de aplicación de la "zona especial" y paralelo del que se habla en el Convenio de 1954, existiendo, por tanto, una posición chilena invariable (Mapa 3) y otra posición peruana que ha sido la tradicional del Perú (Mapa 4).
- 7.- El 27 de diciembre de 2000 la cancillería peruana envió una nota al gobierno de Chile N° 6-4/134, -documento que no fue informado a los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso en aquel entonces- mediante la cual se varia la tradicional posición peruana (1947-2000), con sus luces y sus sobras, pero nuestra, y por primera vez se declara oficialmente que: "*el Perú y Chile no han suscrito acuer-*

do, tratado o convenio alguno sobre la delimitación de su frontera marítima”

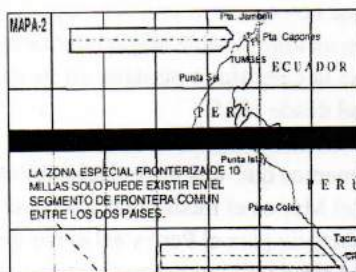
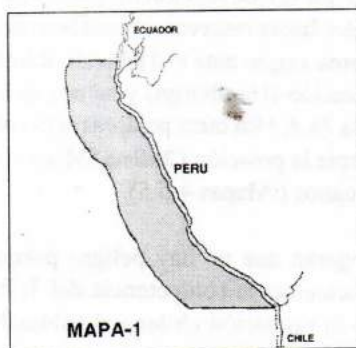
- 8.- Al negarse de manera inconsulta la validez del “Convenio de Zona Especial Fronteriza Marítima” de 1954 la diplomacia de la actual partidocracia peruana ha inventado una nueva “posición peruana” sobre la delimitación marítima (Mapa 5) a la que Chile ha reaccionado con una diplomacia agresiva y con una evidente campaña armamentista contra el Perú, mientras nuestro país esta indefenso por la negligencia de la misma componenda de los partidos que se niegan a fortalecer nuestras Fuerzas Armadas como aconteció en 1879.
- 9.- Actualmente los difusores de la Convención del Mar de 1982 quieren asociar el problema del límite marítimo con Chile a la adhesión del Perú a este tratado porque alegan que nos resultara favorable el artículo 74.1 que dice que: *“La delimitación de la Zona Económica Exclusiva entre Estados, con costas adyacentes o situadas frente a frente, se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho Internacional, a que se hace referencia en el Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa”*. En el mismo sentido algunos piensan que por el solo hecho de invocar este principio y sostener unilateralmente el argumento de que un convenio internacional ratificado como de “Zona Especial Fronteriza Marítima” solo debería ser entendido como un acuerdo pesquero, la comunidad internacional nos va a dar la razón.
- 10.- Lamentablemente los partidarios de firmar la Convención del Mar olvidan que este tratado tiene otro artículo expreso, el 74.4, que literalmente dice que: *“Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la Zona Económica Exclusiva se resolverían de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo”*.

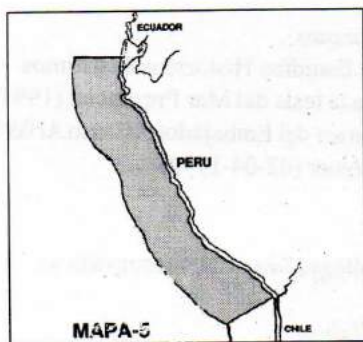
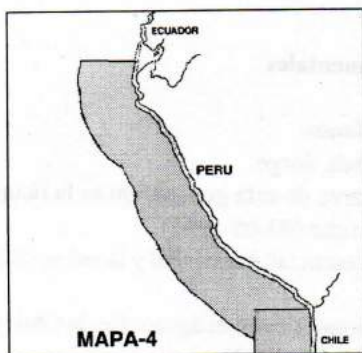
- 11.- De todo lo expuesto cabe la preguntar: ¿que pasaría si después de suscribir la Convención de 1982, a la que por demás no se le pueden hacer reservas, el conflicto de límites marítimos llega como litigio ante el Tribunal obligatorio que crea dicha Convención (Hamburgo) y se nos aplica el precepto de la cláusula 74.4.? En otras palabras si la comunidad internacional acepta la posición Chilena (Mapa 3) y no los argumentos peruanos (Mapas 4 ó 5).

- 12.- Algunos alegaran que no hay peligro porque Chile se ha opuesto a reconocer la competencia del Tribunal de Hamburgo. Pero la oposición chilena al tribunal es genérica y nada le impide como estado parte aceptar "Ad Hoc" la competencia de dicha instancia, con lo cual saldríamos del plano favorable que hoy tenemos con una negociación bilateral y caeríamos en un imprevisible litigio internacional con el agravante de que la cancillería peruana no ha ganado un juicio internacional desde 1865.

Finalmente sostenemos que una negociación bilateral, sin firmar la Convención del Mar es el medio más adecuado para arribar a un acuerdo satisfactorio para el Perú y así evitar que el perjudicial Convenio de 1954 pueda ser interpretado internacionalmente bajo el artículo 74.4 de la Convención de 1982 situación que favorecería plenamente a Chile con la consecuente lesión para nuestros derechos soberanos al intangible "Mar de Grau".

Publicado el 19 de abril de 2004





BIBLIOGRAFÍA

I. Fuentes Documentales

1.- *Fuentes Chilenas:*

Martínez Busch, Jorge:

- La gran tarea de esta generación es la ocupación efectiva de nuestro mar (04-05-1991).
- El Mar Presencial, actualidad y desafíos del futuro (02-05-1991).
- La Oceanopolítica en el desarrollo de Chile (21-05-1993).
- Oceanopolítica (1993).
- Política Oceánica Nacional: sugerencias para una formulación (1994).

2.- *Fuentes Peruanas:*

Instituto de Estudios Históricos Marítimos:

- Estudio a la tesis del Mar Presencial (1994).
- Comentarios del Embajador Alfonso Arias Schreiber al Estudio Antenor (02-04-1992)

II. Fuentes Bibliográficas y Hemerográficas

1.- *Tratados y Libros*

- Altuve-Febres, Fernán. Los Reinos del Perú. Lima, 1996
- Aramburu, Andrés. Historia de las 200 millas del Mar Territorial. Piura, 1972.
- Bustamante y Rivero, José Luis. Derecho del Mar. La Doctrina Peruana de las 200 millas, Lima, 1972.

- Durán Abarca, Washington. La Soberanía y las 200 millas. Lima, 1983
- Eyzaguirre, Jaime. Historia de las Instituciones Políticas y Sociales de Chile. Santiago, 1980.
- Fernández Váldez, Juan José. Chile y Perú 1819-1879. Santiago, 1996.
- Ferrero Costa, Eduardo. El nuevo derecho del mar en el Perú y las 200 millas, Pontificia Universidad Católica. Lima, 1979.
- Ferrero Costa, Eduardo. El Perú frente a la Convención sobre el Derecho del Mar. Lima, 1985.
- García Belaúnde, Domingo. Mar y Constitución. Lima, 1984.
- García Sayán, Diego. Derecho del mar: las doscientas millas y la posición peruana. Lima, 1985.
- Geopolítica y Geoestrategia. Zaragoza, 1965.
- Hervé Coutou-Bégarie. La Potencia Marítima. Madrid, 1985.
- Joxe, Alain: Las fuerzas armadas en el sistema político de Chile. Santiago, 1970.
- Mercado Jarrin, Edgardo. Ensayos. Lima, 1974.
- Palma, Hugo. El Sistema Internacional en sus textos. Lima, 1990.
- Piazza, Cristina. El Perú, las 200 millas y la Convención sobre el Derecho del Mar. Lima, 1985.
- Pinochet, Augusto. Geopolítica, Santiago, 1960.
- Ruiz Eldredge, Alberto. El Perú y el Mar. Lima, 1982.
- Schmitt, Carl. El Nomos de la Tierra. Madrid, 1979.
- Schmitt, Carl. Tierra y Mar. Lima, 1992.
- Vargas Prada, Julio. Dominio Marítimo. Lima, 1995.

2.- *Artículos y Ensayos*

- Alva Kattan, Jaime. «Contenido y alcance de la zona marítima peruana de soberanía y jurisdicción nacional», Ius et Praxis, N° 3, Febrero, 1984.

- Belaúnde, Antonio. «Mar Territorial», Lima, 1981.
- Bustamante Denegri, Felipe, «Consideraciones sobre el límite del mar territorial», Derecho, N° 14, Enero-Diciembre, 1955.
- Bustamante y Rivero, José Luis, «La doctrina peruana sobre el mar territorial», Revista del Foro, Lima, 1959.
- Bustamante y Rivero, José Luis, «La zona contigua, Mercurio Peruano», N° 437-440, Setiembre-Diciembre, 1963.
- Bustamante y Rivero, José Luis, «El derecho del mar y la conferencia de Caracas», Derecho, N° 32, Noviembre, 1974.
- Ferrero Costa, Eduardo, «Fundamento de la soberanía marítima del Perú hasta las 200 millas», Derecho, N° 32, Noviembre, 1974.
- Ferrero Rebagliati, Raúl, «El dominio marítimo», Derecho, N° 21, Enero-Diciembre, 1962.
- Ferrero Rebagliati, Raúl, «La soberanía marítima hoy», Derecho, N° 32, Noviembre, 1974.
- García Sayán, Enrique, «La doctrina de las 200 millas y el derecho del mar», Derecho, N° 32, Noviembre, 1974.